

CIRCULAR N° 004-2026-CE-OXI-MPLC/LEY 29230

PARA : Empresas Privadas interesadas en el Proceso de Selección N° 001-2025-CE-OXI-MPLC/LEY 29230.

DE : Comité Especial de la Empresa Privada conformado por Resolución de Gerencia Municipal N° 348-2025-GM-MPLC.

ASUNTO : ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/O OBSERVACIONES A LAS BASES.

REFERENCIA: Ley N° 29230 y Reglamento de la Ley N° 29230

FECHA : 04 de febrero del 2026.

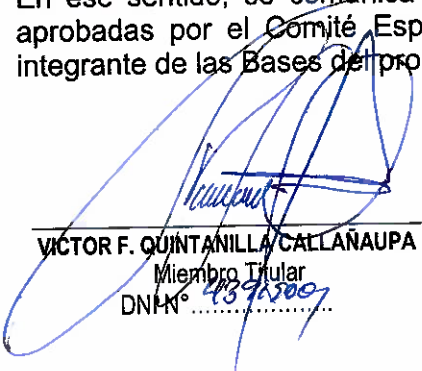
El Comité Especial conformado por Resolución de Gerencia Municipal N° 348-2025-GM-MPLC, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 210-2022-EF y sus modificatorias (en adelante, Reglamento de la Ley N° 29230), pone en conocimiento a las Empresas Privadas (O CONSORCIO) interesadas del Proceso de Selección N° 001-2025-CE-OXI-MPLC/LEY 29230, para la selección de la Empresa Privada (O Consorcio) que ejecutará y financiará el componente 1 y 2 del proyecto:

N°	Código Único de la inversión	Nombre de la inversión
1	2489643	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN - DEPARTAMENTO DE CUSCO.

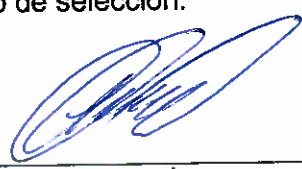
Que, mediante Acta de Sesión del Comité Especial de fecha 04 de febrero de 2026, se llevó a cabo la evaluación y absolución de las consultas y observaciones formuladas a las Bases del referido proceso de selección, dándose por culminada dicha etapa del procedimiento.

El resultado de la evaluación y absolución de consultas y observaciones se encuentra consignado en el Anexo N° 01: Absolución de Consultas y Observaciones del Proceso de Selección N° 001-2025-CE-OXI-MPLC, en el marco de la Ley N° 29230.

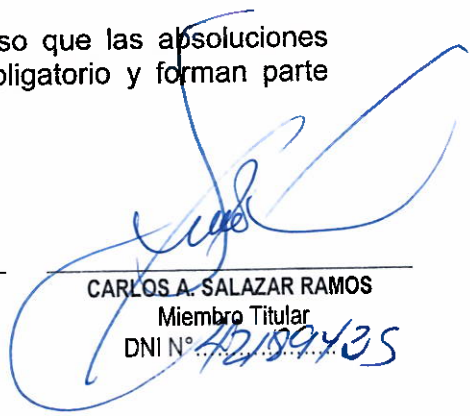
En ese sentido, se comunica a los participantes del proceso que las absoluciones aprobadas por el Comité Especial son de cumplimiento obligatorio y forman parte integrante de las Bases del proceso de selección.


VICTOR F. QUINTANILLA CALLAÑAUPA

Miembro Titular
DNI N° 43925009


WILDE JORDÁN CORNEJO

Miembro Titular
DNI N° 2399862.


CARLOS A. SALAZAR RAMOS

Miembro Titular
DNI N° 42189435

ANEXO N° 01: ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN N° 001-2025-CE-OXI-MPLC.

PARTICIPANTE N° 01: ON EMPRESAS S.A.C.

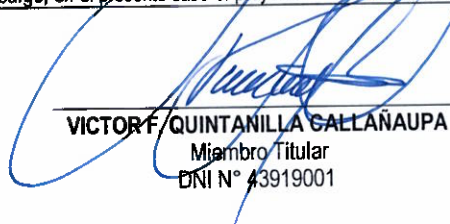
N°	CONSULTA U OBSERVACIÓN	RESPUESTA A LA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN
1	OBSERVACIÓN <i>En las Bases, el numeral 1.1. Base legal, cita una serie de dispositivos legales; sin embargo, el encabezado textualmente señala que:</i> 1.1. BASE LEGAL La base legal aplicable al presente proceso de selección está compuesta por las siguientes normas: Siendo así, en el acápite antes indicado deben citarse normas que deban aplicarse al proceso de selección entendido como aquella fase específica que está a cargo del Comité Especial y que tiene como finalidad la selección de la empresa privada que asumirá el financiamiento del proyecto; por lo tanto, los dispositivos legales citados en dicho acápite deben contener disposiciones que busquen regular el desarrollo del proceso de selección. Sin embargo, de la revisión de las normas citadas, se verifica que se trata de disposiciones que regulan distintos supuestos que, si bien pueden tener relación con el desarrollo de un proyecto de inversión pública, dichas normas no contienen reglas que regulen las etapas o actuaciones dentro de un proceso de selección. Por el principio de Legalidad recogido por el artículo II del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 29230, se debe aplicar la normativa vigente al supuesto de hecho que ocurra en la realidad, por lo que no es necesario citar todo el marco normativo existente.	NO SE ACOGE SE ABSUELVE LA OBSERVACIÓN Y SE PRECISA: Que, conforme al principio de legalidad recogido en el Artículo II del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N.° 29230, la normativa aplicable debe guardar relación directa con el supuesto de hecho regulado, en el presente caso, el proceso de selección del inversionista privado, el cual se encuentra a cargo del Comité Especial. En ese sentido, se acoge parcialmente la observación, precisándose que la Base Legal debe circunscribirse a las normas que regulan directamente las etapas, actuaciones y competencias propias del proceso de selección, sin perjuicio de que otras normas sectoriales o de inversión pública resulten aplicables en fases distintas del proyecto. Por tanto, con la finalidad de otorgar claridad, coherencia normativa y seguridad jurídica, se dispone lo siguiente: PRECISIÓN A INCORPORAR EN LAS BASES INTEGRADAS En el numeral 1.1. Base Legal, se entenderá que: La Base Legal comprende únicamente las normas que regulan el proceso de selección bajo la modalidad de Obras por Impuestos, así como las competencias del Comité Especial. No resulta necesario citar de manera exhaustiva todo el marco normativo vinculado a la inversión pública, ejecución del proyecto o fases posteriores al proceso de selección. Las normas citadas serán aquellas vigentes y directamente aplicables al desarrollo del proceso de selección, conforme al principio de legalidad y razonabilidad normativa. En consecuencia, se precisa que la relación de normas contenida en el numeral 1.1 tiene carácter referencial y funcional, orientado exclusivamente al proceso de selección, sin que ello implique exclusión de la aplicación de otras normas pertinentes en las etapas posteriores del proyecto.
2	OBSERVACIÓN <i>En las Bases se indica lo siguiente: "Las normas antes mencionadas son aplicables al presente proceso de selección, así como sus modificatorias, incluso futuras, de ser el caso." Al respecto, se solicita al Comité Especial tener en cuenta que, a fin de respetar la constitucionalidad del presente proceso de selección, es necesario individualizar el supuesto concreto cuando debe aplicarse la modificación de una norma a un determinado acto jurídico, ya que cuando estamos frente a una modificación normativa, existen disposiciones transitorias contenidas en el propio dispositivo normativo que busca anticipar o solucionar eventuales conflictos frente a la aplicación de la norma en el tiempo. Siendo así, corresponde aplicar el artículo III del Título Preliminar del Código Civil, donde se establece que: "La ley se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes. No tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo las excepciones previstas en la Constitución Política del Perú", en concordancia con el artículo 62° de la Constitución Política del Perú, donde se garantiza el Principio de Libertad de contratar, el que garantiza que las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al momento de la celebración del contrato. Los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes y otras disposiciones de cualquier clase, lo cual garantiza el Principio de Seguridad Jurídica en partes. En ese</i>	NO SE ACOGE ABSOLUCIÓN SE ABSUELVE LA OBSERVACIÓN Y SE PRECISA: Que, conforme al marco normativo aplicable al mecanismo de Obras por Impuestos – OXI, la Base Legal consignada en las Bases Integradas del proceso de selección tiene por finalidad identificar las normas que rigen el desarrollo del proceso, sin que ello implique la aplicación retroactiva de disposiciones legales ni la afectación de derechos adquiridos o situaciones jurídicas consolidadas. En ese sentido, la referencia efectuada en las Bases a que "las normas antes mencionadas son aplicables al presente proceso de selección, así como sus modificatorias, incluso futuras, de ser el caso", debe interpretarse conforme a los principios generales del ordenamiento jurídico, en especial al principio de aplicación de la ley en el tiempo, previsto en el artículo III del Título Preliminar del Código Civil, así como al artículo 62° de la Constitución Política del Perú. En consecuencia: Las normas vigentes al momento de cada actuación del proceso de selección serán aplicables únicamente en la medida que resulten compatibles con la etapa procedimental correspondiente, sin afectar actos ya realizados ni derechos válidamente adquiridos. Las eventuales modificaciones normativas posteriores se aplicarán de manera prospectiva, respetando las disposiciones transitorias que el propio dispositivo legal establezca y el principio de seguridad jurídica. En ningún caso se entenderá que una modificación normativa posterior

VICTOR F. QUINTANILLA GALLAÑAUPA
 Miembro Titular
 DNI N° 43919001

WILDE JORDÁN CORNEJO
 Miembro Titular
 DNI N° 23998162

CARLOS A. SALAZAR RAMOS
 Miembro Titular
 DNI N° 42189435

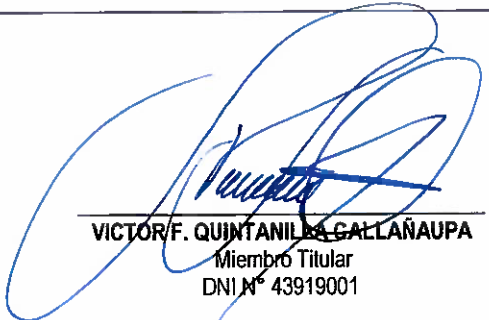
N°	CONSULTA U OBSERVACIÓN	RESPUESTA A LA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN
	sentido, en aplicación de las normas antes citadas, se solicita al Comité Especial suprimir la aplicación inmediata de una modificación normativa, al contravenir el Principio de Aplicación de la Ley en el tiempo y el artículo 62° de la Constitución Política del Perú.	pueda alterar retroactivamente las condiciones del proceso de selección ni los términos contractuales que se celebren conforme a la normativa vigente al momento de su suscripción. Por lo tanto, no resulta necesario suprimir la referencia contenida en las Bases, toda vez que su aplicación se encuentra implícitamente condicionada al respeto del principio de legalidad, irretroactividad de la ley y seguridad jurídica, los cuales rigen de pleno derecho en el ordenamiento jurídico peruano.
3	OBSERVACIÓN En las Bases se indica lo siguiente: <i>El objeto del proceso de selección es escoger a la Empresa Privada que será responsable del financiamiento y ejecución, así como del financiamiento de la supervisión de los componentes 1 y 2 de la inversión denominada: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL DISTRITO DE SANTA ANA – PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN – DEPARTAMENTO DE CUSCO", con C.U.I. N° 2489843, en adelante LA INVERSIÓN, en el marco del mecanismo previsto en la Ley N° 29230 y el Reglamento, según los Términos de Referencia (ANEXO N° 3-A) y del estudio de preinversión o ficha técnica que sustenta la declaratoria de viabilidad de LA INVERSIÓN (Anexo N° 3-D).</i> Asimismo, se señala que: En las Bases se hace referencia a los componentes 1 y 2; no obstante, la Entidad Pública debe sustentar técnica y normativamente los motivos de incluir los costos indirectos en el costo directo de los componentes, tales como gastos generales, gastos de supervisión, elaboración de expediente técnico y gastos de liquidación de obra, ello con la finalidad de contar de manera oportuna con la documentación vigente y completa para la ejecución del Proyecto y garantizar el logro de sus objetivos. Asimismo, de la revisión de las Bases no se ve la integración de todos los componentes.	NO SE ACOGE, SE PRECISA El Comité Especial precisa que el presupuesto del proyecto diferencia claramente el Costo Directo de los Costos Indirectos, no existiendo incorporación de estos últimos dentro del costo directo de los Componentes 1 y 2. Los gastos generales, supervisión, elaboración del expediente técnico y liquidación se consideran de manera independiente para conformar el Monto Total de Inversión Referencial, conforme a la normativa del mecanismo de Obras por Impuestos. Asimismo, se aclara que el presente proceso de selección comprende únicamente los Componentes 1 y 2, los cuales se ejecutan bajo la modalidad de administración indirecta, mientras que los demás componentes del proyecto son ejecutados directamente por la Entidad, manteniéndose la integralidad de la inversión conforme al estudio de preinversión aprobado. Por lo expuesto, la observación queda absuelta, no correspondiendo modificar lo establecido en las Bases.
4	OBSERVACIÓN En las Bases se cita la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 038-2025-GSP-MPLC mediante la cual se aprobó el expediente técnico de los componentes N° 01 y N° 02; sin embargo, no figura referencia alguna del expediente técnico. Por lo que, de acuerdo con el Principio de Transparencia y el Principio de Libertad de concurrencia recogidos en el artículo II del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 29230, se solicita al Comité Especial publicar el contenido completo del mencionado expediente técnico debido a que es parte del contenido mínimo que debe tener las Bases de un proceso de selección de conformidad con lo establecido por el artículo 36° del Reglamento de la Ley N° 29230, aunado a que dicha información relevante para que los postores puedan participar y presentar sus ofertas.	NO SE ACOGE, SE PRECISA Absolución: El Comité Especial precisa que el Expediente Técnico de los Componentes 1 y 2 de la inversión fue aprobado mediante Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 038-2025-GSP-MPLC, y constituye el sustento técnico de las metas físicas y del presupuesto del proyecto. En atención a los principios de Transparencia y Libre Concurrencia, y a fin de facilitar la adecuada formulación de propuestas por parte de los participantes, el Comité Especial puso a disposición de los postores el contenido completo del referido Expediente Técnico en versión digital, el cual fue publicado en el portal institucional de la MPLC, en el espacio de Obras por Impuestos. Por lo expuesto, se absuelve la observación en los términos señalados, no correspondiendo modificar el objeto del proceso de selección ni las condiciones establecidas en las Bases.
5	OBSERVACIÓN En las Bases se cita la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 038-2025-GSP-MPLC: Mediante Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 038-2025-GSP-MPLC de fecha 25 de setiembre 2025, aprueba el expediente técnico modificado N° 01 por modificación presupuestal número 01 de los componentes N° 01 y N° 02 del CUI N° 2489643. Se cita la resolución con la que se aprueba el expediente técnico de los componentes N° 01 y N° 02, más no se menciona la aprobación de los demás componentes; y, de acuerdo con el artículo 13° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, es función de la UEI elaborar el expediente técnico o documento equivalente de los proyectos de inversión, sujetándose a la concepción técnica, económica y el dimensionamiento contenido en la ficha técnica o estudio de preinversión. De igual forma, el numeral 4 del artículo 10° de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, indica que una vez se inicie la ejecución de una inversión debe culminarse en el plazo previsto en el expediente técnico, para así asegurar que la población beneficiaria reciba el servicio dentro de los plazos establecidos, evitando la postergación de los beneficios sociales netos de la inversión.	NO SE ACOGE, SE PRECISA ABSOLUCIÓN El Comité Especial precisa que el presente proceso de selección, convocado bajo el mecanismo de Obras por Impuestos (Ley N.° 29230), tiene por objeto exclusivo el financiamiento y ejecución de los Componentes 1 y 2 de la inversión con CUI N.° 2489643, conforme a lo establecido en las Bases y los Términos de Referencia. En tal sentido, la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N.° 038-2025-GSP-MPLC aprueba válidamente el Expediente Técnico Modificado N.° 01 de los Componentes 1 y 2, los cuales constituyen el alcance del presente proceso de selección, resultando suficiente y pertinente su citación en las Bases. Respecto a los Componentes 3, 4 y 5, se aclara que estos son ejecutados por la Entidad bajo la modalidad de Administración Directa, contando con sus propios actos administrativos de aprobación, sin que ello afecte la viabilidad, integralidad ni el cumplimiento de los objetivos de la inversión aprobada en el marco de Invierte.pe. Por lo expuesto, no se advierte incumplimiento normativo ni vulneración al principio de legalidad, manteniéndose la coherencia técnica y jurídica del proceso de selección.
6	OBSERVACIÓN De acuerdo con el objeto del presente proceso de selección, se convoca a las empresas interesadas en el financiamiento de los componentes 1 y 2 del Proyecto de Inversión denominado "Mejoramiento y ampliación de la capacidad operativa del servicio de Seguridad Ciudadana del distrito de Santa Ana - provincia de La Convención - Departamento de Cusco", con Código Único N° 2489643. De la revisión de los antecedentes, se verifica que el Proyecto desde su concepción técnica plantea la ejecución de un total de CINCO (5) componentes, los cuales de manera conjunta buscan lograr el objetivo central del proyecto de inversión. Sin embargo, en el presente caso el proyecto ha sido fraccionado, por lo que se aprecia que el presente proceso	NO SE ACOGE ABSOLUCIÓN El Comité Especial precisa que el presente proceso de selección tiene por objeto exclusivo el financiamiento y ejecución de los Componentes 1 y 2 del Proyecto de Inversión con CUI N.° 2489643, conforme a la priorización efectuada por la Entidad y a lo dispuesto por la Ley N.° 29230 y su Reglamento. El numeral 20.1 del artículo 20 del Reglamento de la Ley N.° 29230 no prohíbe la ejecución paralela de otros componentes del proyecto bajo modalidades distintas, ni condiciona la ejecución por Obras por Impuestos a la previa liquidación de los componentes no priorizados. Dicho numeral habilita la priorización de componentes cuando existan otros liquidados, mas no establece dicha condición como requisito excluyente. Asimismo, se


VICTOR F. QUINTANILLA GALLAÑAUPA
 Miembro Titular
 DNI N° 43919001

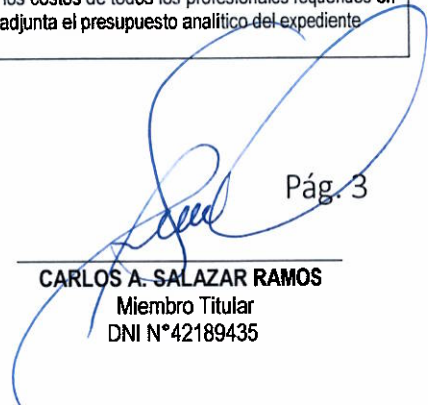

WILDE JORDÁN CORNEJO
 Miembro Titular
 DNI N° 23998162


CARLOS A. SALAZAR RAMOS
 Miembro Titular
 DNI N° 42189435

N°	CONSULTA U OBSERVACIÓN	RESPUESTA A LA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN
	ha sido convocado únicamente para la ejecución del componente 1 y 2 a través del mecanismo de Obras por Impuestos; mientras que la ejecución de los componentes 3, 4 y 5 se viene ejecutando de forma paralela, bajo una modalidad de ejecución distinta (administración directa). De la información obtenida a través del Banco de Inversiones del MEF, se ha verificado que actualmente existen determinadas partidas correspondientes a los componentes 3, 4 y 5 que se encuentran en ejecución bajo una modalidad distinta al mecanismo de obras por impuestos, existiendo en curso los siguientes procedimientos: - Orden de Compra N° 1956 del 22/09/2025 para la adquisición de equipos y accesorios de seguridad y típico (Compra N°004-2025-DEC-OC-MPLC/LC-2) por la suma de S/ 82,540.00 (Ochenta y dos mil quinientos cuarenta con 00/100 soles). - Orden de Compra N° 2049 del 30/09/2025 para la adquisición de implementos para serenos y juntas vecinales (Compra N°005-2025-DEC-OC-MPLC/LC-2) por la suma de S/ 77,640.00 (Setenta y siete mil seiscientos cuarenta con 00/100 soles). - Acta de Otorgamiento de Buena Pro del 31/10/2025 correspondiente a la Licitación Pública Abreviada de Bienes N° 06-2025-COMITÉ-MPLC/LC-01 para la adquisición de equipos de protección de primera respuesta para serenos y las juntas vecinales por la suma de S/ 170,000.00 (Ciento setenta mil con 00/100 soles). Al respecto, el numeral 20.1 del artículo 20 del Reglamento de la Ley N° 29230, señala que "Cuando un Proyecto de Inversión parcialmente ejecutado cuenta con componentes y/o metas QUE YA HAN SIDO LIQUIDADADOS, es posible la priorización de componentes y/o metas restantes que contribuyan a su culminación"; sin embargo, en el presente proceso se corrobora que los componentes 3, 4 y 5 no se encuentran liquidados, en consecuencia la priorización de los componentes 1 y 2 del Proyecto para su ejecución bajo la modalidad de Obras por Impuestos contraviene lo señalado expresamente por la normativa de obras por impuestos, toda vez que los componentes 3, 4 y 5 se vienen ejecutando de forma paralela bajo otra modalidad y NO CUENTA CON LIQUIDACION. En ese sentido, se comunica al Comité que la presente convocatoria contraviene lo dispuesto por el numeral 20.1 del artículo 20 del Reglamento de la Ley N° 29230, por lo que corresponde que a fin de respetar la concepción técnica bajo la cual ha sido formulado el presente Proyecto, se convoque de forma íntegra bajo la modalidad de ejecución de Obras por Impuestos, debiendo para tal efecto realizar las modificaciones institucionales que correspondan.	precisa que los Componentes 3, 4 y 5 vienen siendo ejecutados por la Entidad bajo la modalidad de Administración Directa, mediante los procedimientos de contratación correspondientes, sin afectar la concepción técnica integral del proyecto ni la legalidad del presente proceso Oxi. En consecuencia, la convocatoria no contraviene la normativa vigente ni desnaturaliza el mecanismo de Obras por Impuestos, manteniéndose la coherencia técnica, legal y presupuestal del proyecto aprobado.
7	OBSERVACIÓN En las Bases se indica lo siguiente: OBLIGACIONES COSTO (Consignar en Soles, en números) Ejecución de la Obra – Componente 1 y 2 (*) 23,115,977.65 Gastos de Supervisión de la Ejecución de la Obra 925,527.38 MONTO TOTAL DE INVERSIÓN REFERENCIAL 24,041,505.03 (*) Comprende la ejecución del Componente 1 y Componente 2 de la inversión, e incluye la recepción y liquidación del proyecto. El desagregado del monto del Convenio no ha considerado el costo correspondiente a la etapa de Liquidación del Proyecto, la misma que de acuerdo al artículo 103° del Reglamento de la Ley N° 29230, conlleva la ejecución de actividades y un plazo de elaboración que deben ser consideradas en el presupuesto de la Inversión. Se solicita al Comité Especial, que en aplicación del Reglamento de la Ley N° 29230, modifique el desagregado del monto referencial convocado e incorpore el costo correspondiente a la etapa de liquidación del Proyecto.	NO SE ACOGE, SE ABSUELVE LA CONSULTA Y SE PRECISA: Que el costo correspondiente a la etapa de Liquidación del proyecto si se encuentra considerado e incorporado en el monto referencial del convenio de inversión en las bases ítem 1.5 folio 170 cuadro de costo: Ejecución de la obra-Componente 1 y 2: (Valor referencial de la obra = 23,010,667.71 + Gasto de Liquidación=105,309.94) =23,115,977.65; dicho cuadro se encuentra más detallado en el ítem 4. MONTO REFERENCIAL DEL CONVENIO DE INVERSIÓN folio 073.
8	Consulta y/u Observación del Orden N°8 En las bases indica lo siguiente:	NO SE ACOGE, SE ABSUELVE LA CONSULTA Y SE PRECISA: Que los costos de todos los profesionales requeridos en las bases si están considerados en el monto referencial; para lo cual se adjunta el presupuesto analítico del expediente técnico en las bases.


VÍCTOR F. QUINTANILLA GALLAÑAUPA
 Miembro Titular
 DNI N° 43919001


WILDE JORDÁN CORNEJO
 Miembro Titular
 DNI N° 23998162


CARLOS A. SALAZAR RAMOS
 Miembro Titular
 DNI N° 42189435

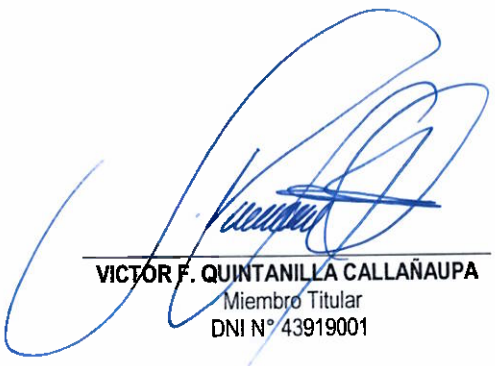
N°	CONSULTA U OBSERVACIÓN	RESPUESTA A LA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN								
	<table><thead><tr><th>OBLIGACIONES</th><th>COSTO (Consignar en Soles, en números)</th></tr></thead><tbody><tr><td>Ejecución de la Obra – Componente 1 y 2 (*)</td><td>23,115,977.65</td></tr><tr><td>Gastos de Supervisión de la Ejecución de la Obra</td><td>925,527.38</td></tr><tr><td>MONTO TOTAL DE INVERSIÓN REFERENCIAL:</td><td>24,041,505.03</td></tr></tbody></table> (*) Comprende la ejecución del Componente 1 y Componente 2 de la inversión, e incluye la recepción y liquidación del proyecto. El desagregado del monto del Convenio no ha considerado los costos que demandarán la contratación de todos los profesionales requeridos en las bases. Se solicita al Comité Especial, incorpore dicho costo en el monto total de inversión referencial debido a que es un gasto que debe estar contemplado	OBLIGACIONES	COSTO (Consignar en Soles, en números)	Ejecución de la Obra – Componente 1 y 2 (*)	23,115,977.65	Gastos de Supervisión de la Ejecución de la Obra	925,527.38	MONTO TOTAL DE INVERSIÓN REFERENCIAL:	24,041,505.03	
OBLIGACIONES	COSTO (Consignar en Soles, en números)									
Ejecución de la Obra – Componente 1 y 2 (*)	23,115,977.65									
Gastos de Supervisión de la Ejecución de la Obra	925,527.38									
MONTO TOTAL DE INVERSIÓN REFERENCIAL:	24,041,505.03									
	CONSULTA En las Bases se indica lo siguiente: OBLIGACIONES COSTO (Consignar en Soles, en números) Ejecución de la Obra – Componente 1 y 2 (*) 23,115,977.65 Gastos de Supervisión de la Ejecución de la Obra 925,527.38 MONTO TOTAL DE INVERSIÓN REFERENCIAL: 24,041,505.03 (*) Comprende la ejecución del Componente 1 y Componente 2 de la inversión, e incluye la recepción y liquidación del proyecto. Se solicita al Comité Especial incorporar dentro del Monto Referencial del Convenio de Inversión, el acápite correspondiente a los Gastos de Administración Central y Monitoreo de la Empresa Privada, y que corresponden a los costos indirectos en los que incurre la Empresa Privada para el cumplimiento de sus obligaciones de financiamiento durante la ejecución del Convenio. Estos incluyen: A) Los costos incurridos por la Empresa Privada para el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Convenio, y puedan efectuarse tanto en sus oficinas centrales como en el sitio del proyecto, el monto es fijado en el Convenio y no se modifica por incrementos en el monto total del proyecto (...). En ese sentido, al amparo del numeral 56.3 del artículo 56° del Reglamento de la Ley N° 29230, proponemos que se incorpore dentro del Monto Total de Inversión del Proyecto, el rubro de Gastos de Administración Central y Monitoreo de la Empresa Privada que según la experiencia que tenemos como empresa privada encargada del financiamiento en función a la envergadura y plazo del proyecto, si resulta necesario para una adecuada administración del Convenio y de las obligaciones a cargo de la Empresa Privada Financista que emanan del mismo Convenio, proponiendo que se determine en la suma de S/ 825,327.74 (Ochocientos veinticinco mil trescientos veintisiete con 74/100 soles). En consecuencia, en aplicación de los Principios de Libertad de Concurrencia y Competencia recogidos por el artículo II del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 29230, se solicita al Comité Especial que, en la etapa de consultas y observaciones, incorpore dentro del monto total referencial del Convenio de Inversión la suma de S/ 825,327.74 (Ochocientos veinticinco mil trescientos veintisiete con 74/100 soles) como Gastos de Administración Central y Monitoreo del Financista, lo que resulta necesario a fin de que se cuenten con las condiciones de competencia efectiva, el cumplimiento de las obligaciones que emanan del convenio a ser suscrito con la Entidad Pública y cuya estructura de costos con el detalle de actividades, montos y plazos se encuentra adjunto a la presente como Anexo A.	NO SE ACOGE ABSOLUCIÓN: El Comité Especial, previa evaluación técnica de la Unidad Ejecutora de Inversiones, NO ACOGE la solicitud de incorporación de los Gastos de Administración Central y Monitoreo, al determinarse que los costos indirectos asociados a la gestión y seguimiento del proyecto ya se encuentran razonablemente cubiertos mediante la partida 'Gastos de Gestión del Proyecto' (S/ 535,068.65) contemplada en el presupuesto aprobado, así como a través de los Gastos Generales (11.37%) considerados en el presupuesto referencial. En tal sentido, no se advierte pertinencia técnica ni económica para establecer un monto máximo adicional por dicho concepto en las Bases Integradas, manteniéndose inalterables las condiciones económicas del proceso. En consecuencia, no corresponde efectuar modificación alguna al Monto Total de Inversión Referencial ni a las condiciones económicas establecidas en las Bases, manteniéndose inalterables las disposiciones vigentes respecto a la Propuesta Económica.								

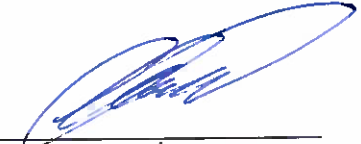
VICTOR F. QUINTANILLA CALLAÑAUPA
Miembro Titular
DNI N° 43919001

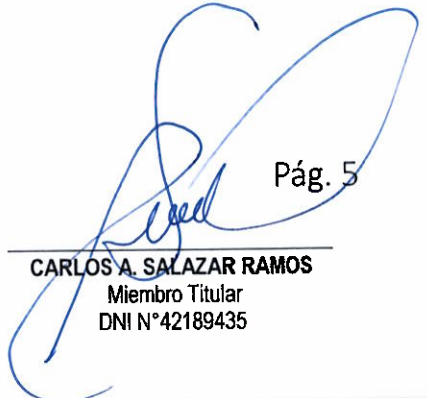
WILDE JORDÁN CORNEJO
Miembro Titular
DNI N° 23998162

CARLOS A. SALAZAR RAMOS
Miembro Titular
DNI N° 42189435

N°	CONSULTA U OBSERVACIÓN	RESPUESTA A LA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN
10	CONSULTA En las Bases se indica lo siguiente: La documentación requerida para la participación en el proceso de selección debe ser entregada en mesa de partes de la Municipalidad Provincial de La Convención ubicada en Jr. Espinar N° 306, Santa Ana, Quillabamba, Cusco. En el horario de 8:00 a 13:00 horas y de 14:30 a 17:30 horas. Se solicita al Comité Especial que, de acuerdo al Principio de Libertad de Concurrencia recogido por el artículo II del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 29230, la presentación de propuestas sea de forma digital en caso solo se haya presentado una expresión de interés y/o un solo postor.	NO SE ACOGE. ABSOLUCIÓN SE PRECISA El Comité Especial precisa que la presentación de propuestas debe realizarse de manera física, en el lugar, fecha y horario establecidos en el Calendario del proceso (Anexo N.º 2), conforme a las Bases. Si bien las Bases facultan al Comité a definir una modalidad virtual, dicha decisión debe adoptarse desde la Convocatoria, no siendo procedente modificar la forma de presentación durante el proceso. Asimismo, en caso de presentarse una única Expresión de Interés, no se requiere la participación de Notario Público o Juez de Paz, manteniéndose la presentación física. En consecuencia, no corresponde habilitar la presentación digital de propuestas.
11	CONSULTA En las Bases se indica lo siguiente: 2.2. TENENCIA DEL TERRENO. i. El predio destinado para la caseta de seguridad ciudadana Huayanay se encuentra inscrito a favor de la Municipalidad Provincial de La Convención en la partida electrónica N° 11047554 de la oficina registral de Quillabamba. ii. El predio destinado para la caseta de vigilancia de seguridad ciudadana Pacchac se encuentra actualmente en estado de calificación en la oficina Registral de Quillabamba, bajo el Título N° 2224978, siendo el acto de saneamiento tramitado bajo la modalidad de posesión. Cabe precisar que este predio ya cuenta con registro en el SINABIP con Código Único N° 208151.iii. El predio destinado para la caseta de vigilancia de seguridad ciudadana Barrial Alta se encuentra inscrito a favor de la Municipalidad Provincial de La Convención en el registro de predios con partida electrónica N° 11047732 de la oficina registral de Quillabamba. iv. El polígono de la caseta de vigilancia de seguridad ciudadana Potrero se encuentra dentro del polígono matriz del terreno inscrito a favor de la Municipalidad Provincial de La Convención en el registro de predios con partida electrónica N° 11012831 de la oficina registral de Quillabamba. v. El polígono de la caseta de vigilancia de seguridad ciudadana Huayanay se encuentra dentro del polígono del terreno inscrito a favor de la Municipalidad Provincial de La Convención en el registro de predios con partida electrónica N° 11029723 de la oficina registral de Quillabamba. En ese sentido, solicitamos al Comité Especial pueda proporcionar las fichas registrales de los cinco (05) predios materia del presente proceso de selección con la finalidad de revisar el saneamiento físico legal de los mismos, puesto que los sobre costos que se incurran por la falta de saneamiento, así como la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre o similares para la ejecución del proyecto son responsabilidad exclusiva de la Entidad Pública, salvo se pacte entre las partes que dichos costos serán asumidos por la Empresa Privada por lo cual se deberá realizar modificaciones al expediente técnico aprobado por Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 038-2025-GSP-MPLC.	Decisión del Comité Especial: SE ACOGE Absolución: El Comité Especial absuelve la consulta en los siguientes términos: Documentación predial: Se adjuntarán las copias informativas de las fichas registrales y/o títulos en trámite de los cinco (05) predios señalados en el numeral 2.2 de las Bases, las cuales serán incorporadas en las Bases Integradas. Responsabilidad de saneamiento: Conforme al artículo 53 del Reglamento de la Ley N.º 29230 y al modelo de Convenio de Inversión, se ratifica que la Entidad es la responsable exclusiva del saneamiento físico-legal de los predios, así como de la obtención de licencias, permisos, autorizaciones y servidumbres necesarias para la ejecución del proyecto. Ejecución del proyecto: La ejecución se realizará conforme al Expediente Técnico aprobado mediante Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N.º 038-2025-GSP-MPLC, sin traslado de responsabilidades prediales a la Empresa Privada.
12	CONSULTA En las bases se indica lo siguiente:	NO SE ACOGE, SE ABSUELVE LA CONSULTA Y SE PRECISA: Que los costos de inmatriculación de los vehículos y traslado de los mismos a las instalaciones de la Municipalidad Provincial de La Convención se encuentran incluidos en el monto de cada adquisición de los vehículos del presupuesto aprobado del expediente técnico, específicamente en el Componente 1 del proyecto.


VÍCTOR F. QUINTANILLA CALLAÑAUPA
 Miembro Titular
 DNI N° 43919001


WILDE JORDÁN CORNEJO
 Miembro Titular
 DNI N° 23998162


CARLOS A. SALAZAR RAMOS
 Miembro Titular
 DNI N° 42189435

N°	CONSULTA U OBSERVACIÓN	RESPUESTA A LA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN
	87.1 ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS VEHICULARES. En la base de datos se indica la adquisición de 12 motos lineales (equipadas) y 6 camionetas pick up (equipadas), es necesario que el costo de inmatriculación de los vehículos y traslado de los mismos a las instalaciones de la Municipalidad Provincial de La Convención deberán estar incluidos dentro del presupuesto del expediente técnico aprobado por Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 038-2025-GSP-MPLC al ser costos necesarios para completar la ejecución del proyecto y alcanzar la finalidad pública que persiguen las inversiones. Por lo tanto, solicitamos al comité especial indicar si dichos costos se encuentran dentro del presupuesto aprobado del expediente técnico, de no estar incluidos se deberá realizar las modificaciones al expediente técnico de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral 87.1 del Reglamento de la Ley N° 29230.	
13	CONSULTA En las bases se indica lo siguiente: II. Componente 02: ADECUADO SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA Y SISTEMA DE RADIO COMUNICACIÓN. 2.1. ADECUADO SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA Y SISTEMA DE RADIO COMUNICACIÓN. Se realizará una intervención de 100 puntos críticos con cámaras de video en la ciudad de Quilabamba. Y la interconexión del sistema se montará con fibra óptica con tecnología XGSPON por requerir más de 10Gb de ancho de banda, que brindará el servicio con alta fiabilidad y respaldo, a continuación se detalla en un cuadro los tipos de cámaras, botón y altavoz por punto crítico. Se adquirirá todo el sistema de radio comunicación como: Radios portátiles digital de dos vías VHF. Repetidoras digitales de radio de dos vías. Radio base digital de dos vías VHF. Radios móvil digital de dos vías VHF. SOFTWARE para repetidoras y antenas móvil de rango de 148-174 MHz. • Se adecuara el centro de monitoreo por la vigilancia interactiva articulado con la PNP OPC y Juntas vecinales • Se capacitará al personal monitor en la operación del sistema de video vigilancia y radiocomunicación De acuerdo al artículo 43° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones establece que "Serán considerados servicios privados de interés público aquellos denominados de radiodifusión y que incluyen emisiones sonoras y de televisión". Por lo tanto, al ser necesaria la adquisición de sistemas de radio comunicación (radios portátiles, repetidoras, radio base digital, radio móvil digital) para alcanzar la finalidad del proyecto y satisfacer las necesidades de comunicación, es necesario solicitar ante el Ministerio de Transportes	NO SE ACOGE, SE ABSUELVE LA CONSULTA Y SE PRECISA Se precisa que los costos referidos a la obtención de autorizaciones para establecer y operar estaciones radioeléctricas, así como el pago de derechos y canon ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), si se encuentran incluidos en el presupuesto aprobado del expediente técnico, específicamente en el Componente 2 del proyecto. En consecuencia, no corresponde efectuar modificación del expediente técnico, conforme a lo dispuesto en el numeral 87.1 del artículo 87 del Reglamento de la Ley N.° 29230, manteniéndose la validez del presupuesto aprobado.

VICTOR F. QUINTANILLA CALLAÑAUPA
Miembro Titular
DNI N° 43919001

WILDE JORDÁN CORNEJO
Miembro Titular
DNI N° 23998162

CARLOS A. SALAZAR RAMOS
Miembro Titular
DNI N° 42189435

N°	CONSULTA U OBSERVACIÓN	RESPUESTA A LA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN
	y Comunicaciones la autorización para establecer y operar estaciones radioeléctricas de teleservicio privado, dicha autorización deberá cumplir con el pago del derecho de autorización y el pago del canon. En ese sentido, solicitamos al comité especial indicar si dichos costos se encuentran dentro del presupuesto aprobado del expediente técnico, de no estar incluidos se deberá realizar las modificaciones al expediente técnico de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral 87.1 del artículo 87 del Reglamento de la Ley N° 29230.	
14	CONSULTA En las Bases se indica lo siguiente: OBLIGACIONES DÍAS CALENDARIO Ejecución de la inversión 360 Recepción de la inversión 20 Liquidación del Convenio de Inversión 60 TOTAL 440 () Plazo de ejecución que dependerá de que se cumplan las condiciones de inicio. () El plazo de recepción del proyecto no forma parte del plazo para la ejecución de obra (incluye equipamiento y mobiliario). () La supervisión contempla hasta la liquidación del proyecto y estará a cargo de la revisión y conformidad respectiva. Como se puede verificar del cronograma de ejecución del proyecto, figura el plazo de 20 días por la recepción; no obstante, de acuerdo con el artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 29230, a la fecha de culminación total de la ejecución de la inversión, la empresa privada solicita la recepción del proyecto dando inicio al procedimiento por el cual la Entidad Privada Supervisora tiene un plazo para emitir pronunciamiento y posteriormente se realiza la verificación conjunta de la culminación de la inversión con participación de todos los intervinientes; en consecuencia, no corresponde incorporar el procedimiento de recepción dentro del cronograma de ejecución del proyecto debido a que el procedimiento de recepción tiene plazos normativos previstos expresamente por el Reglamento que se deben respetar y que no es obligación exclusiva de la Empresa Privada. Por consiguiente, se solicita al Comité Especial retirar del cronograma de ejecución del proyecto el ítem correspondiente a la recepción del proyecto y aplicar el plazo previsto en la norma para la etapa de elaboración de la liquidación del proyecto, debiendo modificar el cronograma de ejecución del proyecto.	No se acoge, Absolución: El Comité Especial comunica al participante que no corresponde retirar el ítem de recepción del cronograma, por las siguientes precisiones: Alcance de los plazos: El plazo de 360 días calendario corresponde exclusivamente a la ejecución física de la inversión (Componentes 1 y 2). Los 20 días de recepción y los 60 días de liquidación no forman parte del plazo de ejecución, sino del Plazo de Vigencia del Convenio de Inversión, el cual asciende a 440 días calendario, conforme a lo señalado expresamente en las Bases. Conformidad con el Reglamento y el Modelo de Convenio: La inclusión de los plazos de recepción y liquidación en el cronograma total es obligatoria, de acuerdo con los artículos 100 y 103 del Reglamento de la Ley N.° 29230 y la Cláusula Sexta del Modelo de Convenio, para efectos de control contractual, vigencia de garantías y supervisión hasta el cierre definitivo del proyecto. Seguridad jurídica de la Entidad: Mantener dichos hitos en el cronograma garantiza que la Garantía de Fiel Cumplimiento, los seguros y el servicio de supervisión se mantengan vigentes hasta la recepción y liquidación final, evitando vacíos contractuales. En consecuencia, se mantiene el cronograma consignado en las Bases, precisándose que el plazo de ejecución física de la inversión es estrictamente de 360 días calendario.
15	CONSULTA En las Bases se indica lo siguiente: b. SOBRE LA EXPERIENCIA TÉCNICA DEL EJECUTOR DEL PROYECTO 8.1. Sobre la experiencia en ejecución de Proyectos Ejecutor del Proyecto Requisitos La experiencia en ejecución de proyectos de infraestructura en general ejecutados en los últimos diez (10) años. Para lo cual el Postor deberá acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (01) vez el valor referencial por proyectos similares, durante los últimos diez (10) años a la fecha de presentación de ofertas, que se computará desde la suscripción del acta de recepción de obra o conformidad de obra similar a la ejecución de OBRAS DE MEJORAMIENTO Y/O REFORZAMIENTO Y/O CONSTRUCCIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O DEMOLICIÓN Y/O CREACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN REFERIDA A EDIFICACIONES PÚBLICAS Y/O PRIVADAS DE SERVICIO DE SEGURIDAD Y/O SALUD Y/O EDUCATIVAS Y/O EDIFICACIONES IMPORTANTES ESTABLECIDAS EN LA NORMA TÉCNICA E.30 "SISMO RESISTENTE", tales como edificaciones donde se reúnen gran cantidad de personas tales como cines, teatros, estadios, coliseos, centros comerciales, terminales de pasajeros, establecimientos penitenciarios, o que guardan patrimonios valiosos como museos y bibliotecas. El comité especial dentro de la experiencia similar está contemplando "PROYECTOS DE SALUD Y/O EDUCATIVAS Y/O EDIFICACIONES IMPORTANTES SEÑALADAS EN LA NORMA TÉCNICA E.30 'SISMOS RESISTENTES'", tales como edificaciones donde se reúnen gran cantidad de personas tales como cines, teatros, estadios, coliseos, centros comerciales, terminales de pasajeros, establecimientos penitenciarios, o que guardan patrimonios valiosos como museos y bibliotecas; sin embargo, la naturaleza del proyecto de inversión aparte de tener un componente de infraestructura, su componente 01 se refiere al adecuado sistema de video vigilancia y sistema de radio comunicación así como componente 02 equipamiento para la prestación de servicios de seguridad ciudadana, por lo que resulta innecesario que la experiencia similar esté relacionada a proyectos educativos o edificaciones de cines, teatros, etc. Dicho accionar generaría que el comité especial otorgue la Buena Pro a una empresa que no cumpla con la experiencia	No se acoge, Absolución: El Comité Especial, luego de evaluar la consulta, precisa lo siguiente: El presente proceso de selección tiene por objeto el financiamiento y ejecución de los Componentes 1 y 2 del proyecto, los cuales corresponden principalmente a sistemas tecnológicos de videovigilancia, radiocomunicación y equipamiento para seguridad ciudadana, y no a edificaciones de concentración masiva de personas. En aplicación de los Principios de Libertad de Concurrencia, Competencia y Razonabilidad previstos en el artículo II del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N.° 29230, la experiencia similar debe guardar relación directa con la naturaleza y complejidad real del objeto contractual. En consecuencia, se precisará en las Bases Integradas que la experiencia similar del Ejecutor del Proyecto estará referida a la ejecución de proyectos de infraestructura tecnológica y/o sistemas de seguridad ciudadana, tales como sistemas de videovigilancia, radiocomunicación, centros de monitoreo, equipamiento de seguridad y proyectos afines, no siendo exigible experiencia en edificaciones importantes reguladas por la Norma Técnica E.30 cuando estas no resulten pertinentes al objeto del proceso. Asimismo, se precisa que el Ejecutor del Proyecto deberá acreditar la titularidad de una concesión vigente para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones. Este requisito resulta indispensable para la suscripción del contrato de arrendamiento y uso compartido de infraestructura con la empresa ELSE S.A.A., condición necesaria para la instalación y operación de la red sobre los postes previstos en el Expediente Técnico aprobado. Esta precisión tiene por finalidad evitar restricciones innecesarias, garantizar la participación efectiva de postores idóneos y asegurar que la experiencia exigida sea proporcional y técnicamente adecuada a los componentes materia de convocatoria.

VICTOR F. QUINTANILLA CALLAÑAUPA

Miembro Titular

DNI N° 43919001

WILDE JORDÁN CORNEJO

Miembro Titular

DNI N° 23998162

CARLOS A. SALAZAR RAMOS

Miembro Titular

DNI N° 42189435

Pág. 7

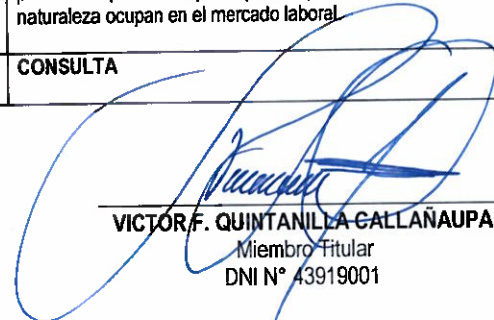
N°	CONSULTA U OBSERVACIÓN	RESPUESTA A LA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN
	necesaria que el proyecto requiere, pudiéndose entender como un posible direccionamiento del proceso de selección el cual no guarda concordancia con el principio de libertad de concurrencia que rige el mecanismo de obras por impuestos. "Las Entidades Públicas promueven el libre acceso y participación de las Empresas Privadas en los procesos de selección que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de Empresas Privadas y Entidades Privadas Supervisoras." Por lo tanto, solicitamos al comité especial eliminar como experiencia similar los proyectos resaltados en negrita en la presente consulta, todo esto sustentado en la aplicación del Principio de Libertad de Concurrencia y el Principio de Competencia establecido en el artículo II del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 29230.	
16	CONSULTA En las Bases se indica lo siguiente: b) Personal profesional propuesto para la ejecución del proyecto La Empresa Privada conforme a su propuesta deberá mantener en la obra durante su ejecución y de manera permanente al personal profesional. La entidad evaluará dicho personal en la ejecución de la obra y de ser necesario por no acatar las órdenes de tipo técnico inadecuado o comportamiento solicitará su cambio, con aplicación de su respectiva penalidad. El ingeniero residente de obra representa al Ejecutor propuesto por parte de la Empresa Privada y todas las instrucciones que le fuera impartidas, serán consideradas como dadas a la Empresa Privada. La Empresa Privada por el Ejecutor Propuesto está en la obligación de proporcionar otros especialistas que eventualmente sean requeridos para resolver problemas específicos que se presenten durante la ejecución de la obra, sin que esto represente un gasto a la entidad. El ingeniero residente deberá recibir y atender las órdenes, instrucciones, observaciones, objeciones, sugerencias o cualquier otra intervención de la supervisión. Durante la ejecución de la obra la supervisión o la entidad podrán solicitar documentar justificando causales y motivación a la Empresa Privada por el ejecutor propuesto en cualquier momento, la sustitución de su ingeniero residente y/o asistentes y especialistas, juicio de la entidad considere no tiene la capacidad necesaria, ausencia reiterada o sus actividades son deficientes. Respecto a los puntos que el comité especial detalla en el inciso b) PERSONAL PROFESIONAL PROPUESTO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO debemos indicar que son formalismos innecesarios y excesivos pues la facultad de sustitución de los profesionales es netamente de la Empresa Privada, de acuerdo al artículo 86° del Reglamento de la Ley N° 29230, dicha sustitución debe estar debidamente justificada no pudiéndose cambiar a los profesionales propuestos por temas subjetivos o netamente personales respecto a su comportamiento, ni se puede imponer la aplicación de penalidad por comportamientos que estarían en decisión de la Entidad Pública o Supervisión, dicho accionar vulneraría el Principio de Equidad que rige el mecanismo de obras por impuestos el cual establece que "Las obligaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad", así como el Principio de Confianza Legítima que indica que "La Entidad Pública tiene el deber de cumplir con las disposiciones normativas vigentes, no pudiendo actuar de manera arbitraria conforme lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General". Asimismo, la Entidad Pública no puede variar irrazonable, inmotivada o intempestivamente la aplicación de la normativa vigente o realizar acto material distinto a aquel esperado por la Empresa Privada o Entidad Privada Supervisora respecto del correcto cumplimiento de las disposiciones y procedimientos relacionados al mecanismo de Obras por Impuestos. En ese sentido, solicitamos al comité especial eliminar los párrafos arbitrarios respecto a las responsabilidades, obligaciones, órdenes y aspectos subjetivos que pueden estar sujetos a la sustitución del profesional propuesto en el plantel técnico ya que dicha facultad es exclusiva de la Empresa Privada, el incumplimiento de lo indicado en la presente consulta por parte del comité especial vulneraría la normativa de obras por impuestos.	NO SE ACOGE, SE PRECISA Absolución: El Comité Especial precisa que las disposiciones referidas al personal profesional propuesto no vulneran la facultad de sustitución de la Empresa Privada, conforme a lo establecido en el artículo 86° del Reglamento de la Ley N° 29230. Las Bases señalan que toda sustitución debe encontrarse debidamente justificada, garantizar el derecho de descargo de la Empresa Privada y contar con la aprobación de la Entidad, verificándose que el profesional sustituto cumpla con perfiles iguales o superiores a los exigidos. Asimismo, las penalidades previstas se aplican únicamente ante incumplimientos objetivos y verificables, tales como la ausencia del personal propuesto o la sustitución sin aprobación, no configurándose criterios subjetivos o arbitrarios. En consecuencia, no corresponde eliminar los párrafos cuestionados, manteniéndose su vigencia conforme al marco normativo del mecanismo de Obras por Impuestos.
17	CONSULTA Se solicita al Comité Especial se sirva aclarar el criterio que se utilizará para el cómputo y redondeo de los periodos de experiencia del personal clave; así como también, se sirva aclarar desde dónde se contabiliza los años de experiencia de los profesionales: a) Desde la fecha de obtención del título profesional b) Desde la fecha de colegiatura c) Desde la fecha de habilitación profesional	NO SE ACOGE, SE PRECISA Absolución: El Comité Especial, con la finalidad de otorgar predictibilidad y objetividad al proceso de selección, precisa los criterios aplicables para el cómputo de la experiencia del personal clave: Inicio del cómputo de la experiencia: Conforme a lo establecido expresamente en el numeral 8.1, literal b) de los Términos de Referencia, la experiencia del personal clave se contabiliza a partir de la fecha de colegiatura, en tanto las Bases exigen que la experiencia sea sustentada con copia del

VICTOR F. QUINTANILLA CALLAÑAUPA
Miembro Titular
DNI N° 43919001

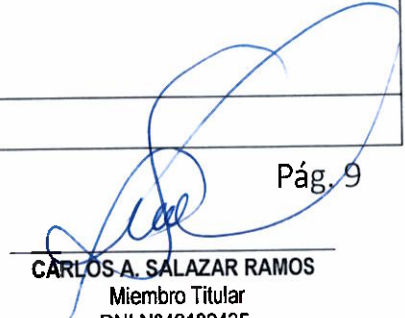
WILDE JORDÁN CORNEJO
Miembro Titular
DNI N° 23998162

CARLOS A. SALAZAR RAMOS
Miembro Titular
DNI N° 42189435

N°	CONSULTA U OBSERVACIÓN	RESPUESTA A LA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN
		diploma de incorporación al Colegio Profesional respectivo. La habilitación profesional vigente constituye requisito indispensable para el inicio de su participación en la ejecución del proyecto. Cómputo de periodos y traslapes: La experiencia se calcula sobre la base de los periodos efectivamente acreditados mediante contratos, constancias o certificados. En caso de periodos ejecutados de manera simultánea, el tiempo traslapado será considerado una sola vez para el cómputo total. Redondeo de experiencia: No se admite redondeo de periodos. El cumplimiento del tiempo mínimo de experiencia exigido deberá acreditarse de manera exacta, conforme a las fechas de inicio y término consignadas en la documentación presentada. Acreditación: Los documentos de sustento deberán consignar claramente el cargo desempeñado, así como las fechas de inicio y término, a fin de permitir la correcta verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en las Bases.
18	CONSULTA Se observa el requisito establecido en las Bases que exige la participación al 100% de todos los profesionales propuestos en ejecución. Dicho requisito contraviene el principio de Eficacia y Eficiencia establecido en el Artículo III del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 29230, ya que se afecta el uso de los recursos públicos, se debe tener en cuenta que la participación de los profesionales y especialistas obedece al cronograma de obra, el mismo que a su vez obedece al desarrollo del proceso constructivo, por ello resulta innecesario y oneroso establecer una participación obligatoria del 100% para todos los especialistas cuando su participación está limitada a un periodo determinado; más aún si el presente proyecto tiene un componente primordialmente tecnológico y de equipamiento, sobre el componente de obra civil. En ese sentido se solicita al comité especial retirar la columna que exige el 100% de participación para todos los profesionales propuestos en etapa de ejecución.	NO SE ACOGE, SE PRECISA Absolución: El Comité Especial comunica al participante que no corresponde retirar la exigencia de participación al 100% del personal profesional propuesto, por las siguientes precisiones técnicas: Sustento Normativo: Conforme al numeral 8.1, literal b) de los Términos de Referencia, la Empresa Privada debe mantener al personal profesional propuesto durante la ejecución del proyecto, según el periodo de su intervención, garantizando su dedicación exclusiva al mismo. Consistencia Técnica y Presupuestal: Los porcentajes de participación del personal han sido definidos en el Expediente Técnico aprobado mediante Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N.° 038-2025-GSP-MPLC, el cual sustenta el cronograma y la estructura de costos de los Componentes 1 y 2. Modificar este extremo afectaría la consistencia técnica y económica de la inversión. Naturaleza del Proyecto: Dada la alta complejidad tecnológica del proyecto (sistemas de videovigilancia, telecomunicaciones y equipamiento especializado), la disponibilidad permanente del personal técnico resulta indispensable para asegurar la calidad, continuidad y cumplimiento de los objetivos del servicio de seguridad ciudadana. Por lo expuesto, se mantienen las condiciones establecidas en las Bases y Términos de Referencia.
19	CONSULTA En las Bases se indica lo siguiente: (Cuadro del perfil del RESIDENTE DE OBRA) Ingeniero Electrónico y/o Ingeniero de Telecomunicaciones RESIDENTE DE OBRA Colegiado y habilitado: Experiencia general no menor de ocho (08) años, sustentada con copia de diploma de incorporación al Colegio respectivo, en la formulación y/o ejecución (Residencia) y/o Supervisión y/o liquidación de obras públicas y/o especiales en gestión pública y/o privada. Experiencia específica: Sustentar como mínimo dos (02) años de experiencia como Residente y/o Supervisor de proyectos de inversión pública en obras similares. Se solicita al Comité Especial, en aplicación del Principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato recogidos en el artículo II del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 29230, considere como requisito experiencia general no menor a seis (6) años, a fin de facilitar la búsqueda del profesional para dicho perfil. Asimismo, se solicita al Comité Especial considerar que, en aplicación del principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato, recogidos por el artículo II del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 29230, se amplíe la experiencia para el profesional RESIDENTE DE OBRA, se sugiere al Comité Especial que considere la experiencia acreditada tanto en proyectos similares, como en PROYECTOS EN GENERAL, a fin de que pueda facilitar la búsqueda del profesional para dicho perfil que cumplan con haber realizado las actividades que profesionales de dicha naturaleza ocupan en el mercado laboral.	NO SE ACOGE, SE PRECISA Absolución: El Comité Especial precisa que no corresponde modificar los requisitos establecidos para el RESIDENTE DE OBRA, por las siguientes consideraciones técnicas y normativas: Experiencia General: El requisito de experiencia general no menor de ocho (08) años se mantiene, por cuanto responde a la complejidad técnica del proyecto y se encuentra debidamente sustentado en los Términos de Referencia y el Expediente Técnico aprobado. Ámbito de la Experiencia: La experiencia exigida corresponde a obras similares, en coherencia con la naturaleza del proyecto de inversión, el cual comprende componentes tecnológicos especializados. La ampliación a "proyectos en general" podría desnaturalizar el perfil requerido y afectar la calidad de la ejecución. Principios de la Ley N.° 29230: El requisito no vulnera los principios de Libertad de Concurrencia ni de Igualdad de Trato, toda vez que es objetivo, razonable y proporcional, y se aplica de manera uniforme a todos los participantes. En consecuencia, se ratifican los requisitos de experiencia general y específica del perfil RESIDENTE DE OBRA, conforme a lo establecido en las Bases del proceso de selección.
20	CONSULTA	NO SE ACOGE. ABSOLUCIÓN


VICTOR F. QUINTANILLA CALLAÑAUPA
Miembro Titular
DNI N° 43919001

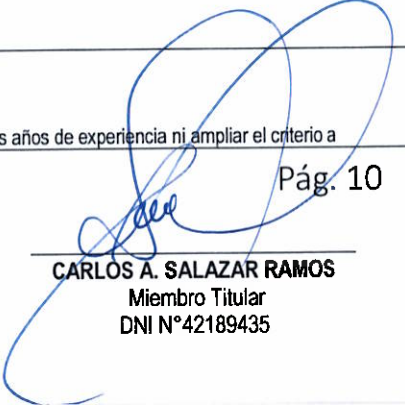

WILDE JORDÁN CORNEJO
Miembro Titular
DNI N° 23998162


CARLOS A. SALAZAR RAMOS
Miembro Titular
DNI N° 42189435

N°	CONSULTA U OBSERVACIÓN	RESPUESTA A LA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN
	En las Bases se indica lo siguiente: Especialista en Metrados, Costos, Presupuestos, Programación y Valorizaciones Ingeniero Civil (01) Colegiado y habilitado: Experiencia general no menor de cinco (05) años, sustentada con copia de diploma de incorporación al Colegio respectivo, en obras públicas y/o privadas en general. Experiencia específica: Sustentar como mínimo dos (02) años de experiencia como especialista en metrados, costos, presupuestos, programación y valorizaciones en proyectos, en expedientes técnicos, y/o residente y/o Supervisor de obras afines y/o obras similares. Se solicita al Comité Especial, en aplicación del Principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato recogidos en el artículo II del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 29230, considere como requisito experiencia general no menor a tres (03) años ÚNICAMENTE contabilizando el tiempo transcurrido desde la incorporación del profesional al colegio respectivo, a fin de facilitar la búsqueda del profesional para dicho perfil, sin la necesidad de acreditar su participación en obras públicas y/o privadas en general. Así mismo, se solicita al Comité Especial considerar que, en aplicación del principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato, recogidos en el artículo II del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 29230, se amplíe la experiencia para el profesional ESPECIALISTA EN METRADOS, se sugiere al Comité Especial que considere la experiencia se acredite tanto en proyectos similares, COMO EN PROYECTOS EN GENERAL a fin de que pueda facilitar la búsqueda del profesional para dicho perfil que cumplan con haber realizado las actividades que profesionales de dicha naturaleza ocupan en el mercado laboral.	Decisión del Comité Especial: NO SE ACOGE El Comité Especial comunica que no corresponde modificar los requisitos de experiencia del perfil Especialista en Metrados, Costos, Presupuestos, Programación y Valorizaciones, por cuanto: Dichos requisitos forman parte del Expediente Técnico aprobado y garantizan la correcta valorización de la obra y la emisión de los CIPRL. La complejidad tecnológica del proyecto exige experiencia específica en obras similares, no siendo suficiente la experiencia en proyectos en general. Las Bases ya contemplan una definición amplia de obras similares, asegurando la libertad de concurrencia sin reducir los estándares técnicos. La Contraloría ha recomendado asegurar perfiles profesionales acordes a la envergadura y complejidad de la inversión. En consecuencia, se mantienen los requisitos establecidos en las Bases.
21	CONSULTA En las Bases se indica lo siguiente: Ingeniero de Sistemas y/o Ingeniero Electrónico (01) ESPECIALISTA EN CONTROL DE CALIDAD Colegiado y habilitado: – Experiencia general no menor de cinco (05) años, sustentada con copia de diploma de incorporación al Colegio respectivo, como especialista en control de calidad, y/o proyectista, en expedientes técnicos, y/o Residente, y/o Supervisor de obras públicas y/o privadas en general. – Experiencia específica: Sustentar como mínimo dos (02) años como especialista en control de calidad, y/o Residente, y/o Supervisor de obras afines, y/o obras similares. Se solicita al Comité Especial, en aplicación del Principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato recogidos en el artículo II del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 29230, considere como requisito experiencia general no menor a tres (3) años únicamente contabilizando el periodo desde la incorporación del profesional al colegio respectivo, a fin de facilitar la búsqueda del profesional para dicho perfil, sin la exigencia de acreditar su participación en obras públicas y/o privadas en general. Asimismo, se solicita al Comité Especial considerar que, en aplicación del principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato, recogidos por el artículo II del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 29230, se amplíe la experiencia para el profesional ESPECIALISTA EN CONTROL DE CALIDAD, se sugiere al Comité Especial que considere la experiencia se acredite tanto en proyecto similares, COMO EN PROYECTOS EN GENERAL, a fin de que pueda facilitar la búsqueda del profesional para dicho perfil que cumplan con haber realizado las actividades que profesionales de dicha naturaleza ocupan en el mercado laboral.	NO SE ACOGE Absolución: El Comité Especial comunica al participante que no procede reducir los años de experiencia ni ampliar el criterio a "proyectos en general" para el perfil de Especialista en Control de Calidad, por cuanto: El proyecto comprende componentes TIC de alta complejidad tecnológica, por lo que se requiere experiencia acreditada en obras similares. Los requisitos forman parte del Expediente Técnico aprobado mediante Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N.° 032-2024-GSP-MPLC, cuya modificación afectaría la consistencia técnica de la inversión registrada en Invierte.pe. El Informe Previo N.° 000023-2025-CG/GRCU de la Contraloría recomendó asegurar perfiles profesionales acordes a la envergadura y complejidad del proyecto. Las Bases ya garantizan la libertad de concurrencia mediante una definición amplia de obra similar. En consecuencia, se mantienen los requisitos establecidos en el numeral 8.1 de los Términos de Referencia y el Anexo N.° 4-L de las Bases.
22	CONSULTA En las Bases se indica lo siguiente: Ingeniero Civil (Estructuras) – ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS Colegiado y Habilitado:	NO SE ACOGE Absolución: El Comité Especial comunica al participante que no procede reducir los años de experiencia ni ampliar el criterio a


VÍCTOR F. QUINTANILLA CALLAÑAUPA
 Miembro Titular
 DNI N° 43919001

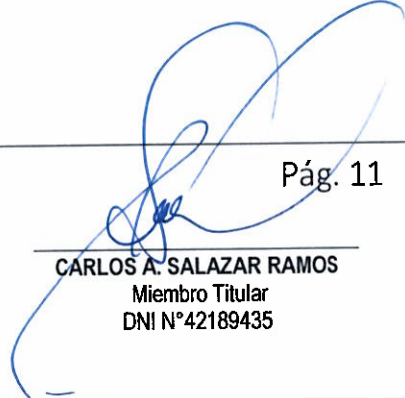

WILDE JORDÁN CORNEJO
 Miembro Titular
 DNI N° 23998162


CARLOS A. SALAZAR RAMOS
 Miembro Titular
 DNI N° 42189435

N°	CONSULTA U OBSERVACIÓN	RESPUESTA A LA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN
	- Experiencia general no menor de cinco (05) años, en proyectos públicos y/o privados en general. - Experiencia específica: Sustentar como mínimo dos (02) años como especialista como Ingeniero Estructurista y/o Especialista en Estructuras en la elaboración y/o evaluación y/o ejecución de obras similares. Se solicita al Comité Especial, en aplicación del Principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato recogidos en el artículo II del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 29230, considere como requisito experiencia general no menor a tres (3) años ÚNICAMENTE contabilizando el tiempo transcurrido desde la incorporación del profesional al colegio respectivo, a fin de facilitar la búsqueda del profesional para dicho perfil, sin la necesidad de acreditar su participación en obras públicas y/o privadas en general. Así mismo, se solicita al Comité Especial considerar que, en aplicación del principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato, recogidos por el artículo II del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 29230, se amplíe la experiencia para el profesional ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS, se sugiere al Comité Especial que considere la experiencia se acredite tanto en proyecto similares, COMO EN PROYECTOS EN GENERAL, a fin de que pueda facilitar la búsqueda del profesional para dicho perfil que cumplan con haber realizado las actividades que profesionales de dicha naturaleza ocupan en el mercado laboral.	"proyectos en general" para el perfil de Especialista en Control de Calidad, por cuanto: La experiencia mínima de (02) años como especialista en Estructuras contribuye a garantizar la calidad en la ejecución del proyecto. El Informe Previo N.° 000023-2025-CG/GRCU de la Contraloría recomendó asegurar perfiles profesionales acordes a la envergadura y complejidad del proyecto. En consecuencia, se mantienen los requisitos establecidos en el numeral 8.1 de los Términos de Referencia y el Anexo N.° 4-L de las Bases.
23	CONSULTA En las Bases se indica lo siguiente: 5 Arquitecto (01) – ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA Colegiado y habilitado: Experiencia general no menor de cinco (05) años, en proyectos públicos y/o privados en general. Experiencia específica: Sustentar como mínimo dos (02) años como especialista en Arquitectura en la elaboración y/o evaluación y/o ejecución de obras públicas similares. Se solicita al Comité Especial, en aplicación del Principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato recogidos en el artículo II del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N.° 29230, considere como requisito experiencia general no menor a tres (03) años ÚNICAMENTE contabilizando el tiempo transcurrido desde la incorporación del profesional al colegio respectivo, a fin de facilitar la búsqueda del profesional para dicho perfil, sin la necesidad de acreditar su participación en obras públicas y/o privadas en general. Asimismo, se solicita al Comité Especial considerar que, en aplicación del principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato, recogidos por el artículo II del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N.° 29230, se amplíe la experiencia para el profesional ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA, se sugiere al Comité Especial que considere la experiencia se acredite tanto en proyectos similares, COMO EN PROYECTOS EN GENERAL, a fin de que pueda facilitar la búsqueda del profesional para dicho perfil que cumplan con haber realizado las actividades que profesionales de dicha naturaleza ocupan en el mercado laboral.	NO SE ACOGE Absolución: El Comité Especial comunica al participante que no corresponde modificar los requisitos de experiencia general ni específica establecidos para el perfil de Especialista en Arquitectura, por las siguientes precisiones: Consistencia con el Expediente Técnico: El perfil profesional, los años de experiencia general (05 años) y específica (02 años) forman parte del Expediente Técnico aprobado, el cual sustenta la viabilidad técnica y funcional del proyecto (CUI N.° 2489643). Su modificación afectaría la consistencia técnica de la inversión registrada en Invierte.pe. Naturaleza del Rol Arquitectónico: El Especialista en Arquitectura tiene intervención directa en la definición funcional, espacial y normativa de casetas de vigilancia, infraestructura de soporte y ambientes operativos, por lo que se requiere experiencia acreditada en obras similares, no siendo suficiente la experiencia en "proyectos en general". Adecuación a la Complejidad del Proyecto: El proyecto integra infraestructura civil con sistemas tecnológicos de seguridad ciudadana, lo que exige que el profesional cuente con experiencia comprobada en edificaciones públicas similares. Libertad de Concurrencia Garantizada: Las Bases ya contemplan una definición amplia de obras similares, lo que asegura la libre concurrencia de postores sin necesidad de reducir los estándares mínimos de idoneidad profesional. En consecuencia, se ratifican los requisitos establecidos en el numeral 8.1 literal b) de los Términos de Referencia y el Anexo correspondiente de las Bases del proceso.
24	CONSULTA En las Bases se indica lo siguiente: 6 Ingeniero Ambiental (01) ESPECIALISTA EN MEDIO AMBIENTE Y/O AMBIENTAL Colegiado y Habilitado: Experiencia general no menor de cuatro (04) años, en proyectos públicos y/o privados en general. Experiencia específica: Sustentar como mínimo dos (02) años como especialista en medio ambiente y/o ambiental en proyectos similares, dentro del plazo antes señalado. Se solicita al Comité Especial, en aplicación del Principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato recogidos en el artículo II del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 29230, i) se permita acreditar la experiencia de un profesional con la profesión de INGENIERO INDUSTRIAL, ii) considere como requisito	NO SE ACOGE Absolución: El Comité Especial comunica que no corresponde modificar la profesión exigida ni reducir los años de experiencia del Especialista en Medio Ambiente y/o Ambiental, ni ampliar la acreditación a "proyectos en general". Los requisitos forman parte del Expediente Técnico aprobado y responden a la complejidad y envergadura del proyecto. Asimismo, se precisa que las funciones del especialista ambiental no son equivalentes a cargos de seguridad (SOMA/HSE). Las Bases ya garantizan la libre concurrencia mediante una definición amplia de obra similar. En consecuencia, se ratifican los requisitos establecidos en los Términos de Referencia y las Bases.

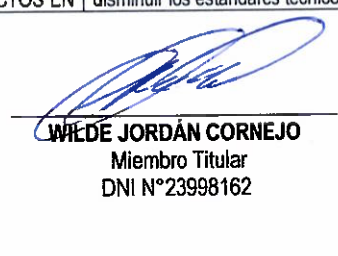

VICTOR F. QUINTANILLA CALLAÑAUPA
 Miembro Titular
 DNI N° 43919001

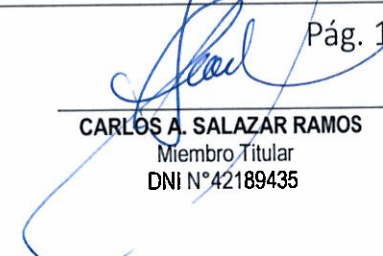

WILDE JORDÁN CORNEJO
 Miembro Titular
 DNI N° 23998162


CARLOS A. SALAZAR RAMOS
 Miembro Titular
 DNI N° 42189435

N°	CONSULTA U OBSERVACIÓN	RESPUESTA A LA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN
	experiencia general no menor a tres (03) años ÚNICAMENTE contabilizando el tiempo transcurrido desde la incorporación del profesional al colegio respectivo, a fin de facilitar la búsqueda del profesional para dicho perfil, sin la necesidad de acreditar su participación en obras públicas y/o privadas en general. Así mismo, se solicita al Comité Especial considerar que, en aplicación del principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato, recogidos por el artículo II del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 29230, se amplíe la experiencia para el profesional ESPECIALISTA EN MEDIO AMBIENTE, se sugiere al Comité Especial que considere la experiencia se acredite como Jefe de Seguridad y/o Jefe SOMA y/o Jefe de HSE, tanto en proyectos similares, COMO EN PROYECTOS EN GENERAL a fin de que pueda facilitar la búsqueda del profesional para dicho perfil que cumplan con haber realizado las actividades que profesionales de dicha naturaleza ocupan en el mercado laboral.	
25	CONSULTA En las Bases se indica lo siguiente: Ingeniero Eléctrico y/o Mecánico Electricista (01) ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS Colegiado y Habilitado: Experiencia general no menor de cinco (05) años, en obras públicas y/o privadas en general. Experiencia específica: Sustentar como mínimo tres (03) años como especialista en instalaciones eléctricas y/o especialista en instalaciones mecánicas eléctricas y/o especialista eléctrico en la elaboración y/o evaluación y/o ejecución de obras similares. Se solicita al Comité Especial, en aplicación del Principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato recogidos en el artículo II del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 29230, considere como requisito experiencia general no menor a tres (03) años ÚNICAMENTE contabilizando el tiempo transcurrido desde la incorporación del profesional al colegio respectivo, a fin de facilitar la búsqueda del profesional para dicho perfil, sin la necesidad de acreditar su participación en obras públicas y/o privadas en general. Así mismo, se solicita al Comité Especial considerar que, en aplicación del principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato, recogidos por el artículo II del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 29230, se amplíe la experiencia para el profesional ESPECIALISTA EN IIEE, se sugiere al Comité Especial que considere la experiencia se acredite tanto en proyecto similares, COMO EN PROYECTOS EN GENERAL a fin de que pueda facilitar la búsqueda del profesional para dicho perfil que cumplan con haber realizado las actividades que profesionales de dicha naturaleza ocupan en el mercado labor	NO SE ACOGE Absolución: El Comité Especial comunica al participante que no corresponde reducir los años de experiencia ni ampliar la acreditación a "proyectos en general" para el perfil de Especialista en Instalaciones Eléctricas, debido a que: El perfil interviene en componentes eléctricos críticos que garantizan la operatividad del sistema de seguridad ciudadana. Los requisitos de experiencia forman parte del Expediente Técnico aprobado y de la estructura de costos de la inversión. La Contraloría General de la República recomendó asegurar perfiles profesionales acordes a la complejidad y envergadura del proyecto. Las Bases ya contemplan una definición amplia de obras similares, garantizando la libertad de concurrencia. En consecuencia, se mantienen los requisitos establecidos en el numeral 8.1 literal b) de los Términos de Referencia y el Anexo N.° 4-L de las Bases.
26	CONSULTA En las Bases se indica lo siguiente: Ingeniero Mecánico y/o electromecánico (01) ESPECIALISTA EN EQUIPOS MECÁNICOS (INGENIERO MECÁNICO) Colegiado y habilitado: Experiencia general no menor de cinco (05) años, en obras públicas y/o privadas en general. Experiencia específica: Sustentar como mínimo tres (03) años como especialista en instalaciones de equipos mecánicos en la elaboración y/o evaluación y/o ejecución de obras similares. Se solicita al Comité Especial, en aplicación del Principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato recogidos en el artículo II del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 29230, considere como requisito experiencia general no menor a tres (03) años ÚNICAMENTE contabilizando el tiempo transcurrido desde la incorporación del profesional al colegio respectivo, a fin de facilitar la búsqueda del profesional para dicho perfil, sin la necesidad de acreditar su participación en obras públicas y/o privadas en general. Así mismo, se solicita al Comité Especial considerar que, en aplicación del principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato, recogidos por el artículo II del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 29230, se amplíe la experiencia para el profesional ESPECIALISTA EN EQUIPOS MECÁNICOS, se sugiere al Comité Especial que considere la experiencia se acredite tanto en proyecto similares, COMO EN PROYECTOS EN	NO SE ACOGE Absolución: El Comité Especial precisa que no corresponde reducir los años de experiencia general ni ampliar el criterio de acreditación a "proyectos en general" para el perfil de Especialista en Equipos Mecánicos, por cuanto: Los requisitos de experiencia general y específica forman parte del Expediente Técnico aprobado mediante Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N.° 032-2024-GSP-MPLC y su actualización N.° 038-2025-GSP-MPLC, garantizando la idoneidad técnica del personal clave para la inversión. La naturaleza del proyecto exige experiencia específica en obras similares, debido a la responsabilidad del especialista sobre la supervisión técnica de equipos y activos mecánicos críticos para la operatividad del servicio de seguridad ciudadana. El Informe Previo N.° 000023-2025-CG/GRCU recomendó asegurar que los perfiles profesionales sean acordes a la envergadura y complejidad del proyecto, cuya inversión supera los S/ 24 millones. Las Bases ya contemplan una definición amplia de experiencia similar, garantizando la libre concurrencia, sin necesidad de disminuir los estándares técnicos establecidos.


VICTOR F. QUINTANILLA GALLAUPA
 Miembro Titular
 DNI N° 43919001


WILDE JORDÁN CORNEJO
 Miembro Titular
 DNI N° 23998162


CARLOS A. SALAZAR RAMOS
 Miembro Titular
 DNI N° 42189435

N°	CONSULTA U OBSERVACIÓN	RESPUESTA A LA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN
	GENERAL a fin de que pueda facilitar la búsqueda del profesional para dicho perfil que cumplan con haber realizado las actividades que profesionales de dicha naturaleza ocupan en el mercado laboral.	En consecuencia, se mantienen los requisitos previstos en el numeral 8.1 literal b) de los Términos de Referencia y el Anexo N.º 4-L de las Bases.
27	CONSULTA En las Bases se indica lo siguiente: 9. (01) ESPECIALISTA EN COMUNICACIONES – EQUIPAMIENTO Y SISTEMAS Ingeniero de Sistemas y/o Informático o Ingeniero Electrónico. Colegiado y habilitado: Experiencia general no menor de cinco (05) años, en obras públicas y/o privadas en general. Experiencia específica: Sustentar como mínimo dos (02) años como especialista en instalaciones de tecnologías de la información en la elaboración y/o evaluación y/o ejecución de obras similares. Se solicita al Comité Especial, en aplicación del Principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato recogidos en el artículo II del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N.º 29230, considere como requisito experiencia general no menor a tres (03) años únicamente contabilizando el tiempo transcurrido desde la incorporación del profesional al colegio respectivo, a fin de facilitar la búsqueda del profesional para dicho perfil, sin la necesidad de acreditar su participación en obras públicas y/o privadas en general. Así mismo, se solicita al Comité Especial considerar que, en aplicación del principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato, recogidos por el artículo II del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N.º 29230, se amplíe la experiencia para el profesional ESPECIALISTA EN COMUNICACIONES – EQUIPAMIENTO Y SISTEMAS, sugiriendo que la experiencia se acredite tanto en proyectos similares como en proyectos en general, a fin de facilitar la búsqueda del profesional para dicho perfil que cumpla con haber realizado las actividades que profesionales de dicha naturaleza ocupan en el mercado laboral.	NO SE ACOGE Absolución: El Comité Especial precisa que no corresponde modificar los requisitos de experiencia general ni ampliar el criterio de acreditación a "proyectos en general" para el perfil de Especialista en Comunicaciones – Equipamiento y Sistemas, por cuanto: Los requisitos de cinco (05) años de experiencia general y dos (02) años de experiencia específica forman parte del Expediente Técnico aprobado, base del proceso de selección y de la inversión registrada en el sistema Invierte.pe. La naturaleza del proyecto (CUI N.º 2489643) comprende la implementación de infraestructura crítica de comunicaciones y sistemas, por lo que se requiere experiencia comprobada en proyectos similares, garantizando la correcta integración de redes, equipamiento y plataformas tecnológicas. Las Bases ya contemplan una definición amplia de obras similares, lo cual asegura la libertad de concurrencia sin afectar el estándar técnico necesario para la adecuada ejecución del proyecto. En consecuencia, se mantienen los requisitos establecidos en el numeral 8.1 literal b) de los Términos de Referencia y el Anexo correspondiente de las Bases.
28	CONSULTA En las Bases se indica lo siguiente: 10 (01) ESPECIALISTA EN SEGURIDAD EN OBRA Ingeniero Civil o Minas o Ingeniero Ambiental o Ingeniero Industrial o Ingeniero en Higiene, Seguridad y Medio Ambiente Colegiado y habilitado: Experiencia general no menor de cuatro (04) años, en obras públicas y/o privadas en general. Experiencia específica: Sustentar como mínimo dos (02) años de experiencia en el cargo requerido en obras públicas similares. Se solicita al Comité Especial, en aplicación del Principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato recogidos en el artículo II del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N.º 29230, considere como requisito experiencia general no menor a tres (03) años ÚNICAMENTE contabilizando el tiempo transcurrido desde la incorporación del profesional al colegio respectivo, a fin de facilitar la búsqueda del profesional para dicho perfil, sin la necesidad de acreditar su participación en obras públicas y/o privadas en general. Así mismo, se solicita al Comité Especial considerar que, en aplicación del principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato, recogidos por el artículo II del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N.º 29230, se amplíe la experiencia para el profesional ESPECIALISTA EN SEGURIDAD DE OBRA, se sugiere al Comité Especial que considere la experiencia se acredite tanto en proyectos similares, COMO EN PROYECTOS EN GENERAL, a fin de que pueda facilitar la búsqueda del profesional para dicho perfil que cumplan con haber realizado las actividades que profesionales de dicha naturaleza ocupan en el mercado laboral.	NO SE ACOGE Absolución: El Comité Especial comunica que no corresponde modificar los requisitos de experiencia general ni ampliar el criterio de acreditación a "proyectos en general" para el perfil de Especialista en Seguridad en Obra, por cuanto: Los requisitos de cuatro (04) años de experiencia general y dos (02) años de experiencia específica forman parte del Expediente Técnico aprobado, cuya consistencia técnica no puede ser alterada en esta etapa del proceso. El Especialista en Seguridad en Obra cumple un rol crítico en la prevención de riesgos durante la ejecución de infraestructura y equipamiento tecnológico, por lo que se requiere experiencia comprobada en obras similares. Las Bases ya garantizan la libertad de concurrencia al permitir la participación de profesionales de diversas especialidades afines, sin necesidad de reducir los estándares mínimos de idoneidad profesional. La reducción de requisitos solicitada contravendría las recomendaciones del órgano de control orientadas a asegurar perfiles acordes con la envergadura y complejidad del proyecto. En consecuencia, se ratifican los requisitos establecidos en el numeral 8.1 de los Términos de Referencia y el Anexo correspondiente de las Bases.
29	CONSULTA	NO SE ACOGE

VICTOR F. QUINTANILLA CALLAÑAUPA

Miembro Titular
DNI N° 43919001

WILDE JORDÁN CORNEJO

Miembro Titular
DNI N° 23998162

CARLOS A. SALAZAR RAMOS

Miembro Titular
DNI N° 42189435

N°	CONSULTA U OBSERVACIÓN	RESPUESTA A LA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN
	En las Bases se indica lo siguiente: A continuación, se detalla la maquinaria y/o el equipamiento a utilizar en la ejecución del proyecto. Camioneta 4x4 (01 unidad). Computadoras, plotter e impresoras. Grupo Electrónico (01 unidad). Teléfono y comunicaciones. Reloj de control de asistencia biométrico. Equipos de protección personal. Se solicita al Comité Especial considerar que en aplicación de los Principios de Libertad de Concurrencia y Eficacia y Eficiencia, recogidos por el artículo II del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 29230, a fin de no incurrir en costos mayores a los que demande estrictamente la ejecución del proyecto y que a la larga resulten innecesarios u onerosos, se considere suprimir la exigencia de "un (01) Grupo Electrónico", "Teléfono y comunicaciones", "Reloj de control de asistencia biométrico", así como "un (01) plotter" como parte del equipamiento mínimo, toda vez que ello obligaría a contar con dicho equipo durante todo el periodo que demande la ejecución física del proyecto, sin embargo ello no es eficiente en costos, toda vez que de acuerdo con la programación de obra su utilización está limitada a una fase muy específica. Adicionalmente, el término "Equipos de protección personal" resulta ser sumamente general, lo cual dificultaría la verificación del cumplimiento de dicho requisito. Cabe indicar que el retiro de estos ítems no significa que no se garantice la continuidad de las actividades relacionadas con la presencia de dicho equipamiento, ni que se realizarán todas las comprobaciones de calidad necesarias para el proyecto según el método constructivo a desarrollar. En ese sentido, solicitamos al Comité Especial que como maquinaria y/o equipamiento mínimo a utilizar durante la ejecución del proyecto, se considere lo siguiente: Una (01) Camioneta rural 4x4 o 4x2 Una (01) impresora multifuncional	Absolución: El Comité Especial comunica al participante que no corresponde suprimir ni modificar la maquinaria y equipamiento mínimo establecidos en las Bases, por las siguientes precisiones técnicas: Necesidad operativa y continuidad de obra: El grupo electrónico, los medios de comunicación, el plotter y el control de asistencia son indispensables para la ejecución de partidas en zonas sin suministro eléctrico permanente, la coordinación simultánea de frentes de trabajo y el control efectivo de horas-hombre presupuestadas. Seguridad y cumplimiento normativo: Los Equipos de Protección Personal (EPP) constituyen una exigencia obligatoria conforme a la Ley N.° 29783 y se encuentran definidos en los Análisis de Costos Unitarios del proyecto, por lo que no son generales ni discrecionales. Condiciones del terreno: La exigencia de camioneta 4x4 responde a la geografía accidentada del distrito de Santa Ana y al acceso a zonas elevadas donde se instalan torres y equipamiento, no siendo viable su reemplazo por vehículos 4x2. Consistencia técnica del proyecto: Todo el equipamiento mínimo forma parte del Expediente Técnico aprobado y del dimensionamiento de costos registrado en Invierte.pe. Su modificación afectaría la coherencia técnica y operativa de la inversión. En consecuencia, se ratifica el equipamiento mínimo previsto en las Bases del proceso.
30	OBSERVACIÓN En las Bases se indica lo siguiente: 9.1. Coordinación con la entidad La Supervisión designada por la Municipalidad Provincial de La Convención es la representante de esta ante la Empresa Privada Financista, quien a través de su ejecutor coordinará la ejecución del proyecto con la EPS. De acuerdo con la normativa de Obras por Impuestos, el convenio de inversión es suscrito entre la Empresa Privada y la Entidad Pública, manteniendo ambas partes obligaciones entre ellos; y la Entidad Privada Supervisora es contratada por la Entidad Pública para supervisar el proyecto de inversión; sin embargo, la empresa privada solo mantiene relación con la Entidad Pública, por lo que la Entidad Privada Supervisora no puede fungir de representante de la Entidad Pública. Por el contrario, se debe designar como interlocutor a un personal de la Entidad Pública; por consiguiente, se solicita al Comité Especial que retire dicho párrafo.	NO SE ACOGE Absolución: El Comité Especial comunica al participante que no corresponde retirar el numeral 9.1 de los Términos de Referencia, por cuanto su contenido no contraviene el marco normativo de Obras por Impuestos ni el Convenio de Inversión. La referencia a la supervisión como "representante" debe entenderse exclusivamente en el ámbito técnico-operativo, como canal de coordinación en campo para el seguimiento de la ejecución, sin implicar representación legal ni administrativa de la Entidad Pública. El Convenio de Inversión establece de manera expresa que las decisiones contractuales, valorizaciones y aprobaciones corresponden únicamente a los funcionarios de la Entidad Pública, manteniéndose dicha diferenciación de roles plenamente vigente. En consecuencia, se ratifica el contenido del numeral 9.1 de los Términos de Referencia.
31	CONSULTA En las Bases se indica lo siguiente: En caso la Empresa Privada culmine su relación contractual con el Ejecutor del proyecto y/o los profesionales y/o especialistas, siempre y cuando el proyecto se encuentre en ejecución y la Entidad Pública no haya aprobado la sustitución del ejecutor del proyecto y/o los profesionales y/o especialistas por no cumplir con los requisitos establecidos para el ejecutor del proyecto o profesionales y/o especialistas a ser reemplazados, conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 86 del Reglamento de la Ley N.° 29230. Este supuesto no será aplicable en caso la relación contractual del profesional y/o especialista con el Ejecutor culmine de manera intempestiva por decisión unilateral del profesional y/o especialista. Se solicita al Comité Especial considerar que, de acuerdo con el artículo 23° de la Constitución Política del Perú, "ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales. (...) Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento"; en consecuencia, no es posible establecer un periodo forzoso de permanencia para ningún profesional toda vez que no se puede restringir su libertad de trabajo; adicionalmente no se consideran que existen eventos fortuitos o de fuerza mayor que podrían ocurrir e impedir la participación de los profesionales propuestos tales como el fallecimiento, invalidez o enfermedad, ajenos a la responsabilidad de la Empresa Privada Financista.	NO SE ACOGE Absolución: El Comité Especial comunica al participante que no corresponde retirar ni modificar la penalidad establecida, toda vez que esta no configura una permanencia forzosa del profesional, sino una obligación contractual asumida por la Empresa Privada para garantizar la solvencia técnica ofrecida al momento de la adjudicación. La penalidad se encuentra amparada en el artículo 86 del Reglamento de la Ley N.° 29230, el cual regula la sustitución excepcional del personal profesional, exigiendo que todo reemplazo cuente con un perfil igual o superior y sea previamente aprobado por la Entidad. Asimismo, se precisa que la penalidad no resulta aplicable cuando la relación contractual culmina por decisión unilateral del profesional, ni en casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados, conforme a las Bases y al Convenio de Inversión. La disposición forma parte del Expediente Técnico aprobado y resulta necesaria para asegurar la continuidad del personal clave, la gestión por resultados y la eficaz ejecución del proyecto, en concordancia con el marco normativo de Obras por Impuestos. En consecuencia, se ratifica la vigencia de la penalidad prevista en el numeral correspondiente de los Términos de Referencia.

VICTOR F. QUINTANILLA CALLAÑAUPA
Miembro Titular
DNI N° 43919001

WILDE JORDÁN CORNEJO
Miembro Titular
DNI N° 23998162

CARLOS A. SALAZAR RAMOS
Miembro Titular
DNI N° 42189435

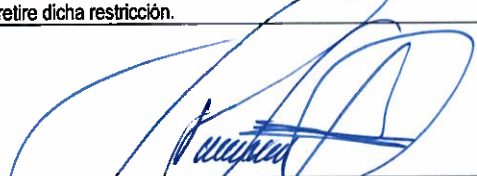
N°	CONSULTA U OBSERVACIÓN	RESPUESTA A LA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN
	Por lo que, al amparo del Principio de Gestión por Resultados y Confianza Legítima, recogidos en el artículo II del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N.° 29230, solicitamos al Comité Especial se retire dicha penalidad debido a que no es posible amparar un supuesto que vulnere normas de derecho laboral que tienen reconocimiento constitucional, como lo son el derecho a la libertad de trabajo, supuestos que impiden que se pretenda una permanencia forzosa de cualquier profesional.	
32	OBSERVACIÓN En las Bases se indica lo siguiente: Cuando el personal profesional y/o especialista no asista a las reuniones programadas de manera presencial y debidamente establecidas en el cronograma de trabajo que sean convocadas y/o propuestas por la Entidad Pública o la Entidad Privada Supervisora, se aplicará una penalidad por cada profesional y/o especialista que no acuda a las mencionadas reuniones. Una (01) UIT, por cada especialista o profesional que no asista adecuadamente a la reunión agendada o no asista a la reprogramada. Previo informe de la Entidad Privada Supervisora. En el caso de ausencia de un profesional y/o especialista a la reunión agendada o a la reprogramada, de ser el caso, se justificará al presentar un cuadro de enfermedad incapacitante, esta deberá sustentar con un informe médico y un certificado médico firmado y sellado por un médico de una institución pública o privada y de especialidad relacionada con la patología presentada por el profesional y/o especialista que sufre la enfermedad incapacitante. Asimismo, será causal justificante los eventos de caso fortuito y/o fuerza mayor que imposibiliten la asistencia de un profesional y/o especialista. La Entidad Privada Supervisora deberá de otorgar un plazo de 05 días calendario para que la empresa privada financista brinde sus descargos. Solicitamos al Comité Especial retirar la penalidad N° 2, ya que no se encuentra correctamente delimitada, lo cual contraviene el Principio de Legalidad, Tipicidad y el Principio de Confianza Legítima. En primer término, el actuar de la entidad pública no puede ser arbitrario, se debe realizar cualquier citación o convocatoria con un mínimo de anticipación, ya que los profesionales destacados a obra tienen regímenes laborales atípicos debido a la propia naturaleza de sus funciones. Adicional a ello, en el marco de la Ley de Gobierno Digital, es política del Estado promover el uso de tecnologías de información a fin de facilitar el acceso, las comunicaciones, optimizando tiempo y recursos públicos, por lo que resulta excesivo sancionar el supuesto antes indicado ante la ausencia o falta de un profesional o especialista, más aún si teniendo en cuenta la programación de obra, técnicamente no se requiere la presencia de determinados especialistas durante todo el plazo de ejecución. Adicional a ello, el procedimiento para la determinación del supuesto y la eventual sanción no puede asumirla la Entidad Privada Supervisora, debe tenerse en cuenta que este último cumple una labor eminentemente técnica, ya que al ser también un privado no está premunido de una facultad sancionadora o fiscalizadora. Consideramos dicha penalidad excesiva y arbitraria al no ajustarse a lo establecido en la normativa de obras por impuestos por no tener una justificación legal que sustente la aplicación de dichas penalidades, por el contrario se estaría limitando la participación de empresas privadas que apuestan por el mecanismo incumpliendo lo establecido en el Principio de Libertad de Concurrencia que indica: "Las Entidades Públicas promueven el libre acceso y participación de las Empresas Privadas en los procesos de selección que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de Empresas Privadas y Entidades Privadas Supervisoras.", así como el Principio de Enfoque de Gestión por Resultados.	NO SE ACOGE Absolución: El Comité Especial comunica al participante que no corresponde retirar la penalidad observada, por cuanto esta constituye un mecanismo de control técnico y de gestión por resultados, destinado a asegurar la coordinación efectiva, el seguimiento del cronograma y la presencia del personal clave en las instancias críticas de ejecución del proyecto. Las Bases delimitan expresamente los supuestos de aplicación, las causales de justificación (enfermedad, caso fortuito o fuerza mayor) y el procedimiento de descargos, garantizando el debido proceso. Asimismo, la Entidad Privada Supervisora únicamente emite informe técnico, correspondiendo a la Entidad Pública la determinación de la penalidad. En consecuencia, se mantiene vigente la penalidad establecida en las Bases, por ser razonable, proporcional y compatible con los principios del mecanismo de Obras por Impuestos.
33	OBSERVACIÓN En las Bases se indica lo siguiente: En caso que el Ejecutor del Proyecto proceda a SUBCONTRATAR parte de las partidas definidas en el Expediente Técnico Aprobado, sin previa comunicación escrita a la Entidad Pública, se aplicará una Penalidad de DOS (02) UIT por cada día de prestación subcontratada sin comunicación escrita de la Entidad Pública. Previo informe de la Entidad Privada Supervisora. Solicitamos al Comité Especial retirar la penalidad Nro. 3, ya que el procedimiento para la determinación del supuesto y la eventual sanción no puede asumirla la Entidad Privada Supervisora, debe tenerse en cuenta que este último cumple una labor eminentemente técnica, ya que al ser también un privado no está premunido de una facultad sancionadora o fiscalizadora. Consideramos dicha penalidad excesiva y arbitraria al no ajustarse a lo establecido en la normativa	NO SE ACOGE Absolución: El Comité Especial comunica al participante que no corresponde retirar la Penalidad N.° 3, por las siguientes consideraciones: Sustento normativo: Conforme al artículo 91 del Reglamento de la Ley N.° 29230, las Entidades Públicas pueden establecer penalidades distintas a la de mora, siempre que sean objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la inversión. La penalidad cuestionada cumple dichos criterios. Rol de la Entidad Privada Supervisora: La Entidad Privada Supervisora no ejerce potestad sancionadora; su función es estrictamente técnica, limitada a verificar el hecho y emitir el informe correspondiente. La decisión sobre la aplicación de la penalidad corresponde exclusivamente a la Entidad Pública. Protección de la solvencia técnica: La subcontratación sin comunicación previa impide a la Entidad verificar que los subcontratistas cuenten con la capacidad técnica necesaria para ejecutar partidas críticas del proyecto, lo cual resulta

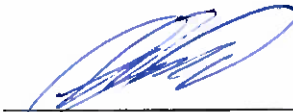
VÍCTOR F. QUINTANILLA CALLAÑAUPA
 Miembro Titular
 DNI N° 43919001

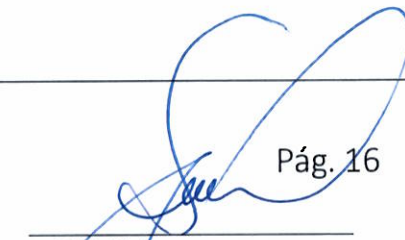
WILDE JORDÁN CORNEJO
 Miembro Titular
 DNI N° 23998162

CARLOS A. SALAZAR RAMOS
 Miembro Titular
 DNI N° 42189435

N°	CONSULTA U OBSERVACIÓN	RESPUESTA A LA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN
	de obras por impuestos por no tener una justificación legal que sustente la aplicación de dichas penalidades, por el contrario se estaría limitando la participación de empresas privadas que apuestan por el mecanismo incumpliendo lo establecido en el Principio de Libertad de Concurrencia que indica: "Las Entidades Públicas promueven el libre acceso y participación de las Empresas Privadas en los procesos de selección que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de Empresas Privadas y Entidades Privadas Supervisoras", así como el Principio de Enfoque de Gestión por resultados: "En el desarrollo de sus funciones, las Entidades Públicas adoptan las decisiones que permitan alcanzar la finalidad pública que persiguen las inversiones y actividades a su cargo. Para ello, sustentan sus decisiones en una evaluación costo beneficio y el respectivo análisis de legalidad".	incompatible con el Principio de Enfoque de Gestión por Resultados.Libertad de concurrencia garantizada:La exigencia de comunicación escrita previa no constituye una formalidad excesiva ni restrictiva, sino un mecanismo mínimo de transparencia y control que no limita la participación de postores.Consistencia con el Expediente Técnico:La penalidad forma parte del Expediente Técnico aprobado para el proyecto (CUI N.° 2489643). Su eliminación afectaría la coherencia técnica y los mecanismos de control registrados ante los órganos competentes.En consecuencia, se ratifica la vigencia de la Penalidad N.° 3 por subcontratación sin comunicación previa.
34	OBSERVACIÓN En las Bases se indica lo siguiente:De la imagen adjunta se observa que existe un desagregado correspondiente a la elaboración del expediente técnico, así como la supervisión del mismo; sin embargo, el presente proceso de selección tiene como objeto el financiamiento de la ejecución de obra y el financiamiento de la supervisión del proyecto de inversión. De igual forma, no se ha considerado el costo de liquidación de obra dentro de los componentes, también se está considerando costos de operación y mantenimiento, los cuales no forman parte de los componentes que serán materia de financiamiento en el presente Proyecto. Por último, el costo de la supervisión a ser financiado no puede estar dividido, debiendo ser englobado en un solo monto.En tal sentido, se solicita al Comité que, de acuerdo con el Principio de Transparencia, recogido por el artículo II del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N.° 29230, considerar como un solo rubro el costo total del servicio de la supervisión correspondiente al proyecto, elimine los rubros correspondientes al costo de expediente técnico, así como incorporar dentro del modelo de propuesta económica el rubro de LIQUIDACIÓN DE OBRA y eliminar los rubros correspondientes a los costos de operación y mantenimiento a fin de que la propuesta económica a ser presentada contemple de manera correcta y coherente todos los rubros que correspondan al financiamiento del proyecto.	NO SE ACOGE Absolución:El Comité Especial comunica al participante que no corresponde modificar la estructura de la propuesta económica, por las siguientes precisiones:Liquidación de Obra:El costo de la liquidación si se encuentra considerado dentro del Monto Total de Inversión Referencial del proyecto (CUI N.° 2489643), habiéndose previsto un monto específico para dicho concepto conforme al Expediente Técnico aprobado.Operación y Mantenimiento:Los costos de operación y mantenimiento no forman parte del financiamiento solicitado a la Empresa Privada Financista, siendo asumidos por la Entidad Municipal una vez culminada la ejecución, por lo que no corresponde su eliminación ni incorporación en la propuesta económica.Expediente Técnico:El costo del Expediente Técnico forma parte de la inversión viable registrada en Invierte.pe y es reconocible dentro del mecanismo de Obras por Impuestos, conforme a la Ley N.° 29230 y su Reglamento.Supervisión:El presupuesto contempla el costo de la supervisión como un único monto consolidado, conforme al Principio de Transparencia; cualquier desagregación contenida en anexos tiene carácter referencial.Consistencia Técnica:La estructura presupuestal fue aprobada mediante Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N.° 038-2025-GSP-MPLC y dicha información fue registrada en el Banco de Inversiones del MEF, por lo que no corresponde su modificación en esta etapa.En consecuencia, se ratifica la estructura de la Propuesta Económica establecida en las Bases y en el Formato de Convenio de Inversión.
35	OBSERVACIÓN En las Bases se indica lo siguiente:¡IMPORTANTE! El Postor debe presentar dentro de su oferta la carta de compromiso de cada integrante del personal profesional propuesto. Cuando los postores presenten dentro de su oferta como personal permanente a profesionales que se encuentran laborando como residente o supervisor en proyectos que no cuentan con recepción, dicha oferta será descalificada.Se solicita al Comité Especial retirar lo indicado en la Nota Importante de dicho anexo, toda vez que la restricción que se pretende aplicar contraviene lo dispuesto en la Constitución y vulnera los derechos laborales de los profesionales que el postor presente en la propuesta; solicitamos que se tenga en cuenta que la exclusividad que demande el puesto de Residente de Obra o Supervisor en la ejecución de proyectos ESTÁ SUPEDITADA AL TIEMPO DE LA EJECUCIÓN FÍSICA DE UNA OBRA EN SENTIDO Estricto, por lo tanto, resulta inconstitucional que se pretenda hacer extensiva dicha limitación a toda la plana de profesionales que integran la propuesta técnica, ya que dicha restricción solamente sería exigible a partir de la fecha de inicio de ejecución física en el presente proyecto y NO EN LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.La Entidad Pública solo puede fiscalizar la exclusividad de un puesto permanente a partir de la fecha en la que inicie el plazo de ejecución física de la obra, y NO AL MOMENTO DE PRESENTAR LA PROPUESTA, por lo que no correspondería descalificarla, pues con dicha restricción se estaría vulnerando el derecho constitucional de la libertad de trabajo, ya que mientras el plazo de ejecución de obra del presente proyecto no se haya iniciado, no existe ningún impedimento ni incompatibilidad para que el profesional que se haya propuesto como Residente se encuentre laborando en otro proyecto.En consecuencia, en aplicación de los Principios de Libertad de Concurrencia y Confianza Legítima reconocidos por el artículo II del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N.° 29230, se solicita al Comité Especial que retire dicha restricción.	NO SE ACOGE Absolución:El Comité Especial comunica al participante que no corresponde retirar la Nota Importante del Anexo N.° 4-L, por cuanto:El Expediente Técnico exige que el personal clave, en especial el Residente de Obra, cuente con disponibilidad efectiva y dedicación exclusiva, no pudiendo encontrarse vinculado a otras obras sin recepción.Esta exigencia es proporcional y necesaria para garantizar la ejecución oportuna y continua del proyecto, dada su alta complejidad técnica y el plazo de ejecución de 360 días calendario.No se vulnera la libertad de trabajo, toda vez que el profesional adhiere voluntariamente mediante la Carta de Compromiso, constituyendo un estándar de solvencia técnica del postor.La medida se aplica únicamente a puestos críticos, es compatible con el Principio de Libertad de Concurrencia y se alinea con el Informe Previo de la Contraloría y el Expediente Técnico aprobado.En consecuencia, se ratifica la vigencia de la Nota Importante del Anexo N.° 4-L por ser una condición técnica razonable para asegurar la correcta ejecución del proyecto


VICTOR F. QUINTANILLA CALLAÑAUPA
 Miembro Titular
 DNI N° 43919001

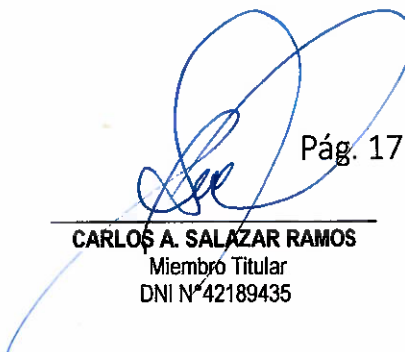

WILDE JORDÁN CORNEJO
 Miembro Titular
 DNI N° 23998162


CARLOS A. SALAZAR RAMOS
 Miembro Titular
 DNI N° 42189435

N°	CONSULTA U OBSERVACIÓN	RESPUESTA A LA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN
36	OBSERVACIÓN Del formato de convenio de las Bases del proceso de selección se indica lo siguiente: 15.2.2. La garantía debe ser renovada dentro del plazo de quince (15) días calendarios previos al término de su vigencia, en tanto se encuentre pendiente el cumplimiento de obligaciones. De no renovarse dentro de este plazo, LA ENTIDAD PÚBLICA puede solicitar su ejecución. Según indican en el texto subrayado, la garantía de fiel cumplimiento debe ser renovada dentro del plazo de quince (15) días calendarios previos al término de su vigencia; sin embargo, se está contraviniendo la aplicación de la normativa vigente, debido a que de conformidad con el numeral 72.8 del artículo 72 del Reglamento de la Ley N.° 29230, la renovación de garantía debe efectuarse antes de los cinco (5) días a su vencimiento. Por consiguiente, se solicita al Comité Especial modifique el párrafo del numeral 15.1.2 de la cláusula décimo quinta de la siguiente manera: La garantía debe ser renovada dentro del plazo de cinco (5) días previos al término de su vigencia, en tanto se encuentre pendiente el cumplimiento de obligaciones. De no renovarse dentro de este plazo, LA ENTIDAD PÚBLICA puede solicitar su ejecución.	SE ACOGE Absolución: El Comité Especial, luego de la revisión técnica y legal de las Bases Administrativas y del Formato de Convenio, advierte una inconsistencia interna respecto al plazo de renovación de la garantía de fiel cumplimiento. En tal sentido, y a fin de asegurar la coherencia normativa del proceso, se dispone la modificación del numeral 15.2.2 de la Cláusula Décimo Quinta del Formato de Convenio, estableciendo que la renovación de la garantía deberá efectuarse dentro de los cinco (05) días calendarios previos a su vencimiento, conforme a lo ya previsto en la Sección II de las Bases y al Reglamento de la Ley N.° 29230. La presente modificación no implica flexibilización de las obligaciones contractuales, manteniéndose incólume la facultad de la Entidad Pública para solicitar la ejecución de la garantía en caso de incumplimiento.
37	OBSERVACIÓN En el numeral 21.2 de la cláusula vigésima primera del formato de convenio de las Bases del proceso de selección se indica lo siguiente: 21.2. En caso de no prosperar el trato directo, LA ENTIDAD PÚBLICA y LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO) pueden someter sus controversias a la conciliación o arbitraje, dentro del plazo de caducidad de treinta (30) días calendario, conforme a lo establecido en el numeral 129.1 del artículo 129 del Reglamento de la Ley N° 29230. De la imagen adjunta, se puede evidenciar que se está contraviniendo norma porque el artículo y contenido del mismo es incorrecto; ello de conformidad con el artículo 16° de la Ley N° 32460 que modifica la Ley N° 29230, así como también de acuerdo con el punto 4 del numeral 128.4 del artículo 128° del Reglamento de la Ley N° 29230, en donde en ambos se señala lo siguiente: "De haberse rechazado el trato directo o de no haberse arribado a ningún acuerdo, cualquiera de las partes podrá recurrir a la conciliación o arbitraje, una vez suscrita el acta de cierre, en el plazo de treinta (30) días hábiles". Por lo tanto, se demuestra la forma incorrecta de citar la normativa vigente; ante ello y en aplicación del Principio de Transparencia, recogido en el artículo II del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 29230, se solicita al Comité Especial se modifique el numeral de la siguiente forma: En caso de no prosperar el trato directo, LA ENTIDAD PÚBLICA y LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO) pueden someter sus controversias a la conciliación o arbitraje, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, conforme a lo establecido en el numeral 128.4 del artículo 128 del Reglamento de la Ley N° 29230.	SE ACOGE Absolución: El Comité Especial comunica al participante que se acoge la observación, al haberse verificado una inconsistencia normativa en el numeral 21.2 de la Cláusula Vigésima Primera del Formato de Convenio. En efecto, la normativa vigente aplicable al mecanismo de Obras por Impuestos — artículo 16° de la Ley N.° 32460 y numeral 128.4 del artículo 128 del Reglamento de la Ley N.° 29230 — establece que el plazo para recurrir a conciliación o arbitraje es de treinta (30) días hábiles, y no días calendario. Mantener el texto actual resultaría contrario al Principio de Legalidad y generaría inseguridad jurídica en la etapa de solución de controversias. En consecuencia, se dispone la modificación del numeral 21.2 del Formato de Convenio (Anexo N.° 6), el cual quedará redactado de la siguiente manera: "21.2. En caso de no prosperar el trato directo, LA ENTIDAD PÚBLICA y LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO) pueden someter sus controversias a la conciliación o arbitraje, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, conforme a lo establecido en el numeral 128.4 del artículo 128 del Reglamento de la Ley N.° 29230." La presente corrección será incorporada en las Bases Integradas y publicada conforme a ley.


VICTOR F. QUINTANILLA CALLAÑAUPA
 Miembro Titular
 DNI N° 43919001


WILDE JORDÁN CORNEJO
 Miembro Titular
 DNI N° 23998162


CARLOS A. SALAZAR RAMOS
 Miembro Titular
 DNI N° 42189435

PARTICIPANTE N° 02: TECHQUK S.A.C.

N°	CONSULTA U OBSERVACIÓN	RESPUESTA A LA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN
1	CONSULTA N° 1 Tema: Componente 2, 2.1 Adecuado sistema de video vigilancia y sistema de radio comunicación Referencia: Página 53 de las bases, Plano N° C-03 Vista de planta de cobertura de radiocomunicaciones Repetidor Cicrillo, Plano N° C-04 y especificaciones técnicas del componente 2, folio 628 del expediente técnico El participante hace la consulta: Se solicita al comité aclarar El proyecto involucra la construcción de 05 casetas de vigilancia (puestos de auxilio rápido) ubicadas en sectores cuyas ubicaciones han sido georreferenciadas y la condición de vinculación o tenencia de los predios han sido descritos en la página 34 de las bases y en el folio 1993 (documentos de terreno para la construcción de las casetas de vigilancia) del expediente técnico. Dejando evidencia que algunos predios ya se encuentran inscritos en registros públicos a nombre de la Municipalidad Provincial de la Convención, otro está en etapa de calificación en SUNARP. Se instalará 5 casetas con cámaras de video vigilancia para su monitoreo en los cinco sectores en la ciudad de Quillabamba. Y la interconexión del sistema se montará con enlace punto a punto en las casetas de Huayanay y Pacchac los sectores Pavayoc, Barrial Alta y Potrero se interconectarán con fibra óptica, se detalla en un cuadro los tipos de cámaras, botón y altavoz por caseta como corresponde. UBICACIÓN DE CASETAS Sector Huayanay – CASETA – 12°48'38.15"S – 72°39'45.66"O Sector Pacchac – CASETA – 12°47'54.89"S – 72°40'46.47"O Sector Pavayoc – CASETA – 12°51'41.85"S – 72°41'19.46"O Sector Barrial Alta – CASETA – 12°53'22"S – 72°41'40.95"O Sector Potrero – CASETA – 12°53'23.65"S – 72°43'42.08"O El proyecto tiene como meta la implementación e instalación de 06 repetidoras (01 de 30 metros y 05 de 21 metros) de radiocomunicaciones para la cobertura de señal en todo el área del proyecto, definiendo 06 ubicaciones georreferenciadas, con sistema de video vigilancia para el acceso perimétrico y también un equipo de altavoz. Se instalará 6 repetidoras con torres ventadas una de 30 metros de altura que estará ubicada en la repetidora Tunquimayo y las repetidoras Cerro del Calvario, Anccahuachana, Cicrillo, Santo Domingo y Calderón contendrán una torre de 21 metros cada repetidora tiene su sistema de video vigilancia para el acceso del perímetro para su monitoreo de la misma. Y la interconexión del sistema se montará con enlace punto a punto en la banda de 5GHz, se detalla en un cuadro con los tipos de cámaras, botón y altavoz por repetidora como corresponde. Solicitamos al comité de selección y al área usuaria aclarar: La condición legal de los predios donde se implementarán las 06 torres ventadas, con equipo de video vigilancia y alta voz. Principalmente si actualmente son propiedad de la Municipalidad Provincial de la Convención. Dado que de no estarlo representa un riesgo para cumplir con los cronogramas, dado que de ser propiedad de terceros se tendrán que hacer procesos de traspaso, donación, acuerdos de consejo, firma de convenios, proceso y trámites que pueden tomar varios meses hasta tener las propiedades a nombre de la Municipalidad. Como se puede evidenciar, los terrenos de las casetas son distintos a los terrenos de las ubicaciones de las repetidoras, lo que involucra que en el expediente técnico ni en las bases se cuenta con información oficial al respecto. Por legalidad, el contratista no puede realizar trabajos en predios de terceros, ajenos a la Municipalidad contratante, lo	NO SE ACOGE, SE PRECISA (no se modifican las Bases) Absolución El Comité Especial precisa que las ubicaciones de las casetas de vigilancia y de las torres de radiocomunicaciones consignadas en las Bases y en el expediente técnico forman parte del diseño aprobado del proyecto, encontrándose debidamente identificadas y georreferenciadas para efectos de la formulación y estructuración de la inversión, constituyendo referencias técnicas suficientes para el desarrollo del procedimiento de selección. Asimismo, se precisa que la Entidad es responsable de garantizar la disponibilidad de los predios necesarios para la ejecución del proyecto, conforme a la normativa vigente aplicable a la Ley N.° 29230, no correspondiendo a la Empresa Privada ejecutar trabajos en predios que no cuenten con la disponibilidad legal respectiva. Respecto a lo indicado en el método de ejecución de la partida referida a la instalación de torres ventadas, se aclara que las actividades de verificación en campo (tales como evaluación de condiciones del sitio, accesibilidad y adecuación técnica) constituyen procedimientos operativos propios de la ejecución de obra, orientados a validar la correcta implantación de los elementos proyectados, sin que ello implique la inexistencia de estudios técnicos previos ni contradicción con el expediente técnico aprobado. Finalmente, se precisa que el proyecto cuenta con expediente técnico aprobado y que su ejecución se realizará conforme a dicho expediente y a las disposiciones contractuales vigentes. Cualquier situación excepcional que pudiera presentarse durante la ejecución será atendida de acuerdo con el marco normativo aplicable, no correspondiendo modificar las Bases del procedimiento de selección en el extremo consultado.

VICTOR F. QUINTANA CALLANAUPA
Miembro Titular
DNI N° 43919001

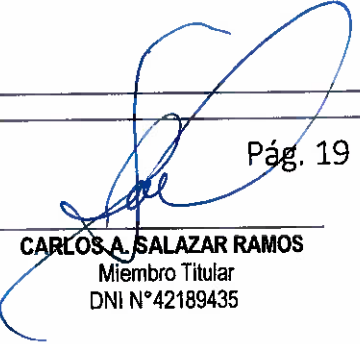
WILDE JORDÁN CORNEJO
Miembro Titular
DNI N° 23998162

CARLOS A. SALAZAR RAMOS
Miembro Titular
DNI N° 42189435

N°	CONSULTA U OBSERVACIÓN	RESPUESTA A LA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN
	que representa un serio riesgo para el cumplimiento de los plazos, lo que puede generar futuras paralizaciones de obra, ampliaciones de plazos y la generación de mayores gastos generales. Dado que se cuenta con expediente técnico aprobado y contratado bajo la ley de contrataciones del estado, el formulador tiene responsabilidad de 3 años sobre el expediente técnico y todo error u omisión en el expediente técnico es su responsabilidad. Las especificaciones técnicas del componente 2, en su folio 628, detalla en la partida 2.2.5.2.4.1 SERVICIO DE INSTALACIÓN DE TORRE VENTADA DE 30 M (INCLUYE INSTALACIÓN DE PARARRAYOS), en el MÉTODO DE EJECUCIÓN que el equipo especializado en instalaciones de torres llevará a cabo planificación y evaluación del sitio: se realizará una evaluación del sitio para determinar la ubicación más adecuada para la torre de 30 metros, se considerarán aspectos como la topografía, accesibilidad, condiciones de suelos y requisitos regulatorios. LO QUE GENERA LAS SIGUIENTES CONSULTAS: en las bases y en el expediente técnico ponen ubicaciones y en el método de ejecución afirman no contar con topografía, no tener un punto definido, no saber si existe accesibilidad, no contar con estudio de suelos y sobre ello no cuentan con los requisitos regulatorios, lo que nos lleva a dudar sobre si el estudio de señal es el adecuado. Aclarar si se cuenta con estudios básicos de los terrenos destinados para las torres ventadas en las ubicaciones que detallan en las bases y en el expediente técnico, de no contar aclarar si estas omisiones generan posibles adicionales y ampliaciones de plazo	
2	CONSULTA N°02 Tema: 8.1 Sobre la experiencia ejecución de proyectos Referencia: Pagina 108 de las bases El participante hace la consulta: Se solicita al comité aclarar En los requisitos se solicita al postor tener experiencia facturada de una vez el valor referencial para proyectos similares en los últimos 10 años, pero sin embargo definen obras similares como EDIFICACIONES PUBLICAS Y/O PRIVADAS DE SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y/O SALUD Y/O EDUCACION Y/O EDIFICACIONES IMPORTANTES SISMO RESISTENTES. Solicitamos al comité de selección: El proyecto involucra la construcción de 05 puestos de auxilio rápido, que son edificaciones básicas de 69.28 metros cuadrados de área construida (31.89 m2 primer piso y 37.39 m2 segundo piso), no guarda relación con su definición de EDIFICACIONES DONDE SE REUNEN GRAN CANTIDAD DE PERSONAS, como cines, teatros, estadios, etc. No guarda proporcionalidad. Sin embargo, el componente tecnológico es de mayor significación y complejidad, se necesita una empresa con amplia experiencia en la ejecución de obras de tecnologías de la información, seguridad ciudadana, sistemas de videovigilancia, telecomunicaciones, radiocomunicaciones y data center. Se solicita al comité de selección, suprimir las edificaciones de salud, educación y definir que las similares estén más vinculadas con la proporcionalidad de los componentes tecnológicos, agregar a las similares obras de seguridad ciudadana, tecnologías de la información y data center.	NO SE ACOGE, SE PRECISA Absolución: El Comité Especial precisa que la definición de obras similares y el requerimiento de experiencia en la ejecución de proyectos han sido establecidos considerando la naturaleza integral del proyecto, el cual comprende la implementación de infraestructura básica, así como sistemas tecnológicos, de telecomunicaciones y de seguridad ciudadana, que operan de manera conjunta y articulada para el cumplimiento de los objetivos de la inversión. En ese sentido, la referencia a edificaciones de servicio público contenida en las Bases no se limita exclusivamente a criterios de área construida o aforo, sino que responde a la necesidad de acreditar experiencia en proyectos que involucren integración de componentes civiles y tecnológicos, operación continua, cumplimiento normativo y responsabilidad funcional sobre sistemas de servicio público. Asimismo, se precisa que la experiencia en proyectos que incluyan sistemas de videovigilancia, telecomunicaciones, radiocomunicaciones, centros de control y tecnologías de la información resulta compatible con la definición de obras similares establecida, siempre que dichos proyectos se encuentren vinculados a la prestación de servicios públicos o de seguridad ciudadana. Por lo expuesto, no corresponde modificar la definición de obras similares ni los requisitos de experiencia previstos en las Bases, precisándose su correcta interpretación en los términos señalados.
3	CONSULTA N°03	NO SE ACOGE, SE PRECISA


VICTOR F. QUINTANILLA CALLAÑAUPA
 Miembro Titular
 DNI N° 43919001


WILDE JORDÁN CORNEJO
 Miembro Titular
 DNI N° 23998162


CARLOS A. SALAZAR RAMOS
 Miembro Titular
 DNI N° 42189435

N°	CONSULTA U OBSERVACIÓN	RESPUESTA A LA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN
	Tema: RESIDENTE DE OBRA Referencia: Pagina 111 de las bases El participante hace la consulta: Se solicita al comité aclarar Para el residente se solicita agregar la profesión de ingeniero civil y/o arquitecto y/o ingeniero de sistemas y/o ingeniero electrónico y/o ingeniero de telecomunicaciones. Asimismo, la experiencia general que sea de 5 años y la específica de 2 años como residente y/o supervisor y/o inspector y/o coordinador y/o jefe de proyecto en obra similares.	Absolución: El Comité Especial precisa que el perfil del Residente de Obra ha sido definido considerando la naturaleza integral del proyecto, el cual comprende componentes de infraestructura básica, así como sistemas tecnológicos, electrónicos y de telecomunicaciones vinculados al servicio de seguridad ciudadana. En ese sentido, la formación profesional requerida para el Residente se orienta a garantizar la adecuada conducción técnica y administrativa de la ejecución del proyecto en su conjunto. Asimismo, se precisa que la experiencia específica exigida para el Residente de Obra no se limita exclusivamente al desempeño del cargo con dicha denominación, sino que comprende la experiencia acreditada como residente, supervisor, inspector, coordinador o jefe de proyecto en obras similares, siempre que dichas funciones acrediten responsabilidad directa en la gestión y ejecución de proyectos de naturaleza comparable. Por lo expuesto, no corresponde modificar las Bases, precisándose que el perfil profesional y la experiencia exigida para el Residente de Obra deben interpretarse conforme a los alcances señalados en la presente absolución.
4	CONSULTA N°04 Tema: Especialista en Metrados, costos, presupuesto, programación y valorizaciones. Referencia: Pagina 111 de las bases El participante hace la consulta: Se solicita al comité aclarar Para el especialista en metrados, costos, presupuesto se solicita la experiencia general que sea de 3 años y la específica de 2 años como especialista en metrados y/o costos y presupuesto y/o residente y/o supervisor y/o especialista en estructuras y/o asistente de residente y/o jefe de proyecto en obras en general	NO SE ACOGE, SE PRECISA Absolución: El Comité Especial precisa que el perfil del Especialista en Metrados, Costos, Presupuesto, Programación y Valorizaciones ha sido establecido considerando la necesidad de asegurar un adecuado control técnico y económico durante la ejecución del proyecto, el cual comprende componentes de infraestructura y sistemas tecnológicos que requieren seguimiento permanente de metrados, costos y valorizaciones. Asimismo, se precisa que la experiencia específica exigida para dicho especialista no se limita únicamente al ejercicio del cargo con esa denominación, sino que comprende la experiencia acreditada como especialista en metrados y/o costos y presupuesto, residente, supervisor, especialista en estructuras, asistente de residente o jefe de proyecto, siempre que dichas funciones acrediten participación directa y responsabilidad en la gestión técnica y económica de obras en general. Por lo expuesto, no corresponde modificar las Bases, precisándose que los requisitos de experiencia establecidos para el Especialista en Metrados, Costos, Presupuesto, Programación y Valorizaciones deben interpretarse conforme a los alcances señalados en la presente absolución.
5	CONSULTA N°05 Tema: Especialista en control de calidad Referencia: Pagina 111 de las bases El participante hace la consulta: Se solicita al comité aclarar Para el especialista en control de calidad se solicita ampliar a ingeniero civil y/o arquitecto y la experiencia general que sea de 3 años y la específica de 2 años como especialista en control de calidad y/o residente y/o supervisor en obras de edificaciones en general	NO SE ACOGE, SE PRECISA Absolución: El Comité Especial precisa que el perfil del Especialista en Control de Calidad ha sido definido para garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, normas y estándares de calidad durante la ejecución del proyecto. Asimismo, se aclara que la experiencia específica requerida no se limita al cargo con esa denominación, sino que comprende la experiencia acreditada como especialista en control de calidad, residente o supervisor en obras de edificaciones en general, siempre que implique responsabilidad directa en el control de calidad. Por lo expuesto, no corresponde modificar las Bases, debiendo interpretarse los requisitos conforme a lo señalado.
6	CONSULTA N°06	NO SE ACOGE, SE PRECISA


VICTOR F. QUINTANILLA CALLAÑAUPA
 Miembro Titular
 DNI N° 43919001

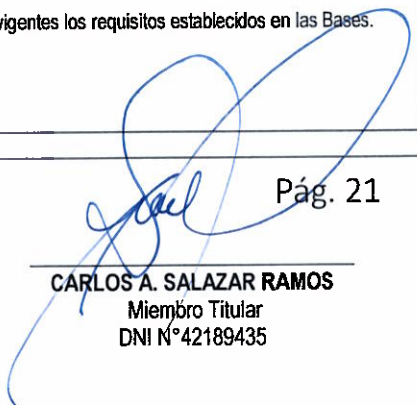

WILDE JORDÁN CORNEJO
 Miembro Titular
 DNI N° 23998162


CARLOS A. SALAZAR RAMOS
 Miembro Titular
 DNI N° 42189435

N°	CONSULTA U OBSERVACIÓN	RESPUESTA A LA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN
	Tema: Especialista en estructuras Referencia: Pagina 111 de las bases El participante hace la consulta: Se solicita al comité aclarar Para el especialista en Estructuras se solicita la experiencia general que sea de 3 años y la específica de 1 año como especialista en estructuras en obras de edificaciones en general	Absolución: El Comité Especial precisa que el perfil del Especialista en Estructuras ha sido definido considerando la necesidad de asegurar la adecuada estabilidad, seguridad y desempeño estructural de los componentes de infraestructura del proyecto. Asimismo, se aclara que la experiencia específica requerida no se limita únicamente al cargo con dicha denominación, sino que comprende la experiencia acreditada como especialista en estructuras en obras de edificaciones en general, siempre que implique responsabilidad directa en el análisis, diseño o verificación estructural. Por lo expuesto, no corresponde modificar las Bases, debiendo interpretarse los requisitos conforme a lo señalado en la presente absolución.
7	CONSULTA N°07 Tema: Especialista en Arquitectura Referencia: Pagina 112 de las bases El participante hace la consulta: Se solicita al comité aclarar Para el especialista en Arquitectura se solicita la experiencia general que sea de 3 años y la específica de 1 año como especialista en arquitectura en obras de edificaciones en general	NO SE ACOGE, SE PRECISA Absolución: El Comité Especial precisa que el perfil del Especialista en Arquitectura ha sido definido para asegurar la adecuada concepción, funcionalidad y compatibilidad arquitectónica de los componentes de infraestructura del proyecto. Asimismo, se aclara que la experiencia específica requerida no se limita únicamente al ejercicio del cargo con dicha denominación, sino que comprende la experiencia acreditada como especialista en arquitectura en obras de edificaciones en general, siempre que implique responsabilidad directa en el desarrollo, revisión o validación de soluciones arquitectónicas. Por lo expuesto, no corresponde modificar las Bases, debiendo interpretarse los requisitos conforme a lo señalado en la presente absolución.
8	CONSULTA N°08 Tema: Especialista en instalaciones eléctricas Referencia: Pagina 112 de las bases El participante hace la consulta: Se solicita al comité aclarar Para el especialista en instalaciones eléctricas se solicita ampliar a ingeniero electricista y/o electromecánico y/o denominaciones vinculantes y la experiencia general que sea de 3 años y la específica de 2 años como especialista en instalaciones eléctricas en obras de edificaciones en general	NO SE ACOGE Absolución: El Comité Especial precisa que el perfil del Especialista en Instalaciones Eléctricas, así como los requisitos de experiencia general y específica, han sido definidos en las Bases considerando la complejidad técnica, la responsabilidad funcional y los riesgos asociados a la ejecución de las instalaciones eléctricas del proyecto. En ese sentido, no corresponde reducir los años de experiencia general ni específica establecidos en las Bases, ni modificar los requisitos mínimos exigidos para dicho especialista. Asimismo, se precisa que la denominación profesional requerida debe interpretarse conforme a lo señalado en las Bases, en atención a la formación y competencias técnicas directamente vinculadas a instalaciones eléctricas y mecánico-eléctricas. Por lo expuesto, no se acoge la solicitud, manteniéndose vigentes los requisitos establecidos en las Bases.
9	CONSULTA N°09	NO SE ACOGE


VICTOR F. QUINTANILLA CALLAÑAUPA
 Miembro Titular
 DNI N° 43919001

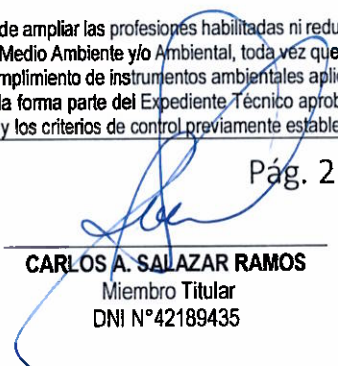

WILDE JORDÁN CORNEJO
 Miembro Titular
 DNI N° 23998162


CARLOS A. SALAZAR RAMOS
 Miembro Titular
 DNI N° 42189435

Nº	CONSULTA U OBSERVACIÓN	RESPUESTA A LA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN
	Tema: Especialista en equipos mecánicos Referencia: Pagina 112 de las bases El participante hace la consulta: Se solicita al comité aclarar Para el especialista en equipos mecánicos se solicita ampliar a Ingeniero mecánico y/o mecánico eléctrico y/o electromecánico y/o denominaciones vinculantes y la experiencia general que sea de 3 años y la específica de 2 años como especialista en instalaciones en equipos mecánicos en obras de edificaciones en general	No se acoge, absolución: El Comité Especial precisa que el perfil del Especialista en Equipos Mecánicos ha sido definido en las Bases del proceso considerando la naturaleza y complejidad técnica del proyecto, así como la necesidad de garantizar la correcta instalación, funcionamiento y seguridad de los equipos mecánicos asociados a la infraestructura y sistemas del servicio de seguridad ciudadana. En ese sentido, las denominaciones profesionales y la experiencia exigida responden a criterios técnicos previamente establecidos en las Bases, por lo que no corresponde modificar los requisitos solicitados.
10	CONSULTA N°10 Tema: ESPECIALISTA EN COMUNICACIONES EQUIPAMIENTO Y SISTEMAS Referencia: Pagina 112 de las bases El participante hace la consulta: Se solicita al comité aclarar Para el especialista en COMUNICACIONES EQUIPAMIENTO Y SISTEMAS se solicita ampliar a Ingeniero Telecomunicaciones y/o Ingeniero informático y/o Ingeniero sistemas y/o ingeniero electrónico y la experiencia general que sea de 3 años y la específica de 2 años como especialista en networking y/o especialista en redes de fibra óptica y/o especialista en sistemas de videovigilancia en ejecución y/o supervisión de obras similares.	NO SE ACOGE Absolución: El Comité Especial precisa que el perfil del Especialista en Comunicaciones, Equipamiento y Sistemas, así como los requisitos de experiencia general y específica, han sido definidos en las Bases considerando la naturaleza tecnológica del proyecto, la integración de sistemas de comunicaciones, y la criticidad operativa de los sistemas de videovigilancia, redes de datos y fibra óptica vinculados al servicio de seguridad ciudadana. En ese sentido, no corresponde modificar los requisitos establecidos en las Bases, ni ampliar o reducir las condiciones de experiencia exigidas. Asimismo, se precisa que la denominación profesional requerida debe interpretarse conforme a lo señalado en las Bases, en atención a la formación y competencias técnicas directamente vinculadas a sistemas de comunicaciones y tecnologías de la información aplicadas a proyectos de naturaleza similar. Por lo expuesto, no se acoge la solicitud, manteniéndose vigentes los requisitos establecidos en las Bases.
11	CONSULTA N°11 Tema: Especialista en Seguridad de Obra Referencia: Pagina 112 de las bases El participante hace la consulta: Se solicita al comité aclarar Para el especialista en SEGURIDAD EN OBRA se solicita ampliar a Ingeniero Telecomunicaciones y/o Ingeniero informático y/o Ingeniero sistemas y/o ingeniero electrónico y la experiencia general que sea de 3 años y la específica de 2 años como especialista SOOMA Y/O SEGURIDAD DE OBRA Y/O SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO en la ejecución y/o supervisión de obras en general.	NO SE ACOGE Absolución: El Comité Especial precisa que el perfil del Especialista en Seguridad de Obra ha sido definido en las Bases considerando la naturaleza de las actividades constructivas, los riesgos laborales propios de la ejecución de obras y la necesidad de garantizar el cumplimiento de la normativa de seguridad y salud en el trabajo durante todas las etapas del proyecto. En ese sentido, no corresponde modificar las profesiones ni los requisitos de experiencia establecidos en las Bases, los cuales se encuentran orientados a especialidades directamente vinculadas a la gestión de seguridad de obra y seguridad y salud en el trabajo, y no a especialidades de carácter tecnológico o de sistemas. Por lo expuesto, no se acoge la solicitud, manteniéndose vigentes los requisitos establecidos en las Bases.
12	CONSULTA N° 12 Tema: Especialista en medio ambiente y/o ambiental Referencia: Página 112 de las bases El participante hace la consulta: Se solicita al comité aclarar Para el especialista en MEDIO AMBIENTE Y/O AMBIENTAL se solicita ampliar a Ingeniero INDUSTRIAL Y/O INGENIERO DE SEGURIDAD Y/O INGENIERO Telecomunicaciones y/o ingeniero informático y/o ingeniero sistemas	NO SE ACOGE Absolución: El Comité Especial comunica al participante que no corresponde ampliar las profesiones habilitadas ni reducir los años de experiencia exigidos para el perfil de Especialista en Medio Ambiente y/o Ambiental, toda vez que dicho perfil requiere formación específica en gestión ambiental y cumplimiento de instrumentos ambientales aplicables a obras de infraestructura. Asimismo, la experiencia requerida forma parte del Expediente Técnico aprobado y su modificación afectaría la consistencia técnica del proyecto y los criterios de control previamente establecidos.


VICTOR F. QUINTANILLA CALLAÑAUPA
 Miembro Titular
 DNI N° 43919001


WILDE JORDÁN CORNEJO
 Miembro Titular
 DNI N° 23998162


CARLOS A. SALAZAR RAMOS
 Miembro Titular
 DNI N° 42189435

N°	CONSULTA U OBSERVACIÓN	RESPUESTA A LA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN
	y/o ingeniero electrónico y la experiencia general que sea de 3 años y la específica de 2 años como especialista SOOMA Y/O SEGURIDAD DE OBRA Y/O SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y/O MEDIO AMBIENTE Y/O AMBIENTAL en la ejecución y/o supervisión de obras en general.	En consecuencia, se ratifican las profesiones y los requisitos de experiencia establecidos en las Bases.

**PARTICIPANTE N° 03: CONSORCIO SC LA CONVENCION (QUANTUM C & C S.A.C. y
JUNGLE'S KING E.I.R.L.)**

N°	CONSULTA U OBSERVACIÓN	RESPUESTA A LA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN
1	Según el Decreto Supremo N° 011-2024-EF, se modifica el numeral 22 del Artículo III. Definiciones; del Reglamento de la Ley N° 29230 que fue aprobado el Decreto Supremo N° 210-2022-EF; y que esa nueva modificatoria dice a la letra: Gastos de Administración Central y Monitoreo: Son aquellos en los que incurre la Empresa Privada durante la ejecución del proyecto y que se registran en el rubro de Gestión del proyecto del Banco de Inversiones, en el marco del SNPMGI. La Entidad Pública, a través de la UF o de la Unidad Ejecutora de Inversiones, según corresponda, determina su pertinencia, alcance y monto máximo considerando la naturaleza y alcances del Convenio de Inversión. Estos gastos se establecen en el Convenio de Inversión y no pueden incorporarse o incrementarse mediante adenda. Por lo que; como empresa y tomando en cuenta las vías de comunicación, la distancia de la Unidad Productora, el precio de los insumos, costos de recursos humanos, riesgos y otros aspectos; consideramos importante solicitar al comité especial que se considere en el Monto Total de Inversión Referencial la obligación de GASTOS DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y MONITOREO, por el valor de S/. 700,000.00 (setecientos mil y 00/100 soles). Este petitorio y/u consulta; se sostiene también en el Decreto Supremo N° 011-2024-EF; que modifica el artículo 56; numeral 56.3 del Reglamento de la Ley N° 29230, y que a la letra explica: 56.3. El plazo para la absolución de consultas y/u observaciones a las bases se efectúa de manera simultánea por parte del comité especial en un plazo de cuatro (4) días contados desde el vencimiento del plazo para presentar las expresiones de interés. No obstante, dicho plazo se amplía a siete (7) días hábiles cuando los participantes propongan la incorporación de los Gastos de Administración Central y Monitoreo. Con lo descrito; hacemos de conocimiento general que estamos solicitando la incorporación de los GASTOS DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y MONITOREO, en el plazo correcto, por los canales correctos y amparados por la normativa vigente.	NO SE ACOGE ABSOLUCIÓN: El Comité Especial, previa evaluación técnica de la Unidad Ejecutora de Inversiones, NO ACOGE la solicitud de incorporación de los Gastos de Administración Central y Monitoreo, al determinarse que los costos indirectos asociados a la gestión y seguimiento del proyecto ya se encuentran razonablemente cubiertos mediante la partida 'Gastos de Gestión del Proyecto' (S/ 535,068.65) contemplada en el presupuesto aprobado, así como a través de los Gastos Generales (11.37%) considerados en el presupuesto referencial. En tal sentido, no se advierte pertinencia técnica ni económica para establecer un monto máximo adicional por dicho concepto en las Bases Integradas, manteniéndose inalterables las condiciones económicas del proceso.
2	En la página descrita de las Bases del proyecto en mención, se solicitan presentar como mínimo 10 profesionales, solicitamos a la Entidad sustentar el requerimiento de dicha cantidad de profesionales, tomando en cuenta que se ejecutarán los componentes de vehículos infraestructura y electrónica, se analiza: Al ser el RESIDENTE, un especialista en electrónica se tendría que obviar el ESPECIALISTA EN TELECOMUNICACIONES. Dado que los vehículos vienen con garantía de fábrica y de distribuidor, se tendría que obviar la presenta del ESPECIALISTA EN EQUIPOS MECÁNICOS. ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS; ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA, ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS. Se podría reducir solo a un INGENIERO CIVIL CON EXPERIENCIA EN EDIFICACIONES Y/O ESTRUCTURAS DE OBRAS SIMILARES. EL ESPECIALISTA EN METRADOS, COSTOS, COSTOS, PRESUPUESTOS, PROGRAMACIÓN Y VALORIZACIONES; así como los profesionales que complementan al personal clave deben desestimarse, ya que el componente de infraestructura no supera 2.5 millones de soles. La responsabilidad de la Empresa Privada es total; por lo que personal secundario debería dejarse al criterio de la Empresa Privada. Por lo cual; a menos que la Entidad sustente el requerimiento técnico de lo solicitado en las bases respecto a los profesionales mi representada propone los siguientes especialistas: INGENIERO RESIDENTE: INGENIERO ELECTRONICO, INGENIERO DE TELECOMUNICACIONES. COLEGIADO 3 AÑOS, EXPERIENCIA DE 3 AÑOS COMO RESIDENTE DE OBRA, DE SUPERVISION, O SUPERVISION EN OBRAS SIMILARES. (INCIDENCIA 100%). ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS: INGENIERO CIVIL. COLEGIADO 3 AÑOS, EXPERIENCIA DE 3 AÑOS COMO ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS EN OBRAS SIMILARES. (INCIDENCIA 50%).	NO SE ACOGE Absolución: El Comité Especial precisa que la determinación del personal clave mínimo requerido ha sido efectuada considerando la naturaleza integral y multidisciplinaria del proyecto, el cual comprende la implementación de componentes de infraestructura, sistemas electrónicos, telecomunicaciones, energía y soporte operativo, cuya adecuada ejecución exige la participación de profesionales especializados que garanticen la calidad técnica, seguridad, funcionalidad y sostenibilidad del servicio. Asimismo, la exigencia de un equipo multidisciplinario responde a la responsabilidad integral que asume la Empresa Privada en el marco de la Ley N.° 29230, así como a la necesidad de asegurar un adecuado control técnico, económico y operativo durante la ejecución

VICTOR F. QUINTANILLA CALLAÑAUPA
Miembro Titular
DNI N° 43919001

WILDE JORDÁN CORNEJO
Miembro Titular
DNI N° 23998162

CARLOS A. SALAZAR RAMOS
Miembro Titular
DNI N° 42189435

ESPECIALISTA EN SEGURIDAD: INGENIERO CIML/MINAS INDUSTRIAL/MEDIO AMBIENTE. COLEGIADO 3 AÑOS, EXPERIENCIA DE 3 AÑOS COMO ESPECIALISTA EN SEGURIDAD EN OBRAS SIMILARES O ASISTENTE DE RESIDENTE, ASISTENTE DE SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE. (INCIDENCIA 100%).

de la inversión, no siendo criterio determinante para la reducción del personal requerido el monto parcial de determinados componentes ni la organización interna propuesta por un postor. En consecuencia, no corresponde modificar ni reducir el personal clave establecido en las Bases, manteniéndose lo dispuesto en dicho extremo.

PARTICIPANTE N° 04: J.B.S. & K SSERVICE S.A.C.

N°	CONSULTA U OBSERVACIÓN	RESPUESTA A LA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN
1	CONSULTA 1 – Fusión de Perfiles Repetitivos Identificación en Bases: Sección II – Capítulo I, numeral 1.13 (Evaluación técnica – Sobre N.° 3); Anexo 4-D (CV del personal). Problema Técnico: Las bases carecen de una matriz de evaluación publicada con ponderaciones claras por perfil. La ausencia de criterios de evaluación objetivos, conocidos ex-ante, para el personal clave afecta la transparencia, la comparabilidad de las propuestas y la previsibilidad de los resultados. Esto, a su vez, puede generar percepciones de discrecionalidad y posibles litigios. Sustento Normativo (Principios Oxi) y Recomendaciones Consolidadas (Pliego de Consultas Rev02 y Rev05_Narrativo): Los principios de Transparencia (Artículo II, numeral 3) y Competencia (Artículo II, numeral 4) del Reglamento de la Ley N.° 29230 exigen criterios objetivos, conocidos previamente por los postores y directamente vinculados al objeto del proyecto. Una matriz de evaluación estandarizada reduce la discrecionalidad, facilita la auditoría y disminuye las controversias. Publicidad y Trazabilidad de la Evaluación: Es crucial que la Entidad publique una matriz con los criterios, pesos y umbrales de calificación para cada perfil del personal clave. El valor de cada requisito debe ser documentalmente verificable (títulos, colegiatura/habilitación vigente, certificados de experiencia específica, actas de conformidad). Pertinencia Técnica Específica: La experiencia del personal clave debe relacionarse directamente con los componentes fluviales propios del objeto del proyecto (hidráulica de ríos, defensa de márgenes, gaviones, enrocados, diques, encauzamiento). Se deben descartar exigencias genéricas que no aporten valor al desempeño esperado. Proporcionalidad de Exigencias: Se deben evitar requisitos desproporcionados (ej. años de titulación excesivos o certificaciones no vinculadas) cuando no exista evidencia de que mejoren la calidad de la prestación, en línea con los principios de libre concurrencia y competencia. Enfoque en Desempeño y Contexto: Se sugiere valorar la experiencia en entornos geográficos y climáticos complejos, como las condiciones andino-amazónicas (topografía difícil, alta pluviometría, accesos restringidos) y resultados medibles (cumplimiento de cronogramas, seguridad y salud ocupacional –SSO–, calidad/ensayos), como indicadores de desempeño real. Documentación y Verificabilidad: Se deben exigir sustentos estándar y fácilmente verificables (constancias de habilitación profesional, informes/actas de conformidad, registros de SSO, certificados de pruebas de calidad) y abstenerse de pedir marcas o certificaciones cerradas, salvo justificación técnica explícita. Solicitud: Fusionar Especialista de control de calidad y Especialista en Comunicaciones, Equipamiento y Sistemas.	NO SE ACOGE Absolución: El Comité Especial precisa que la definición de los perfiles del personal clave, así como su diferenciación funcional, ha sido establecida en las Bases considerando la naturaleza integral del proyecto, el cual comprende componentes técnicos especializados, actividades de control, supervisión y gestión de calidad, así como responsabilidades claramente diferenciadas durante la ejecución de la inversión. Respecto a la solicitud de fusión de perfiles, se precisa que el Especialista en Control de Calidad y el Especialista en Comunicaciones, Equipamiento y Sistemas cumplen funciones técnicas distintas y no superpuestas, siendo el primero responsable de la verificación del cumplimiento de estándares, ensayos, procedimientos y control de calidad de la ejecución, mientras que el segundo se orienta a la correcta implementación, configuración y funcionamiento de los sistemas tecnológicos del proyecto. En tal sentido, su fusión podría afectar la adecuada segregación de funciones y el control técnico de la prestación. Asimismo, en relación con la solicitud de eliminar o reducir la participación de los especialistas en edificaciones (Arquitectura y Estructuras), el Comité Especial precisa que, si bien el proyecto tiene un componente tecnológico relevante, este incluye infraestructura física asociada que requiere control técnico especializado en aspectos estructurales y arquitectónicos, a fin de garantizar la seguridad, estabilidad y funcionalidad de las obras civiles que soportan los sistemas implementados. En cuanto a la exigencia de participación de personal no clave, se precisa que dicha exigencia responde a la necesidad de asegurar una ejecución ordenada, segura y conforme a la normativa, siendo responsabilidad del postor proponer el personal que considere necesario para cumplir adecuadamente con el objeto contractual, sin que ello implique una restricción indebida a la libre concurrencia. Finalmente, respecto a la evaluación técnica del personal, se precisa que esta se realizará conforme a lo establecido en las Bases y anexos correspondientes, en concordancia con la normativa aplicable a Obras por Impuestos, garantizando el cumplimiento de los principios de transparencia, competencia e igualdad de trato entre postores.

VICTOR F. QUINTANILLA CALLAÑAUPA
Miembro Titular
DNI N° 43919001

WILDE JORDÁN CORNEJO
Miembro Titular
DNI N° 23998162

CARLOS A. SALAZAR RAMOS
Miembro Titular
DNI N° 42189435

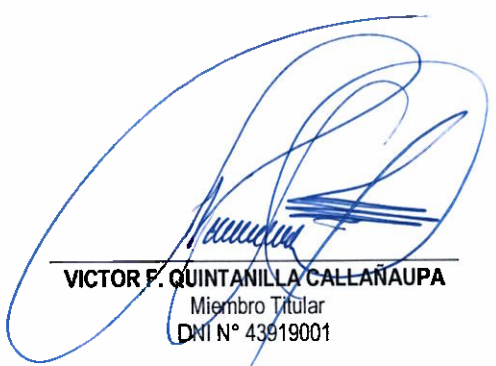
N°	CONSULTA U OBSERVACIÓN	RESPUESTA A LA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN
	Eliminar o reducir la participación de los especialistas en edificaciones (Especialistas en Arquitectura y Estructuras). Eliminar la exigencia de participación del personal NO CLAVE.	Por lo expuesto, no se acoge la solicitud, manteniéndose vigentes las disposiciones establecidas en las Bases.
2	CONSULTA 2 – Reducción de Años de Experiencia. La exigencia de años excesivos de experiencia constituye una barrera artificial prohibida por el principio de libertad de concurrencia reconocido en el Reglamento de la Ley 29230 (art. II.2), en la medida que introduce requisitos desproporcionados, no vinculados directamente con la aptitud técnica necesaria para ejecutar el proyecto y que, por tanto, restringen injustificadamente la participación de potenciales inversionistas, limitando la competencia en la fase de estructuración y selección del inversionista Privado. Sustento Normativo Principio de Libertad de Concurrencia – Art. II.2 del Reglamento OXI, el Reglamento de la Ley 29230 establece que: Las entidades deben garantizar la igualdad de oportunidades. No se pueden establecer exigencias arbitrarias o barreras artificiales que limiten la participación de los inversionistas privados. Los requisitos deben ser razonables, proporcionales y estrictamente necesarios para asegurar la idoneidad técnica del financiador-ejecutor. En consecuencia, cualquier requerimiento que desnaturalice estos criterios se considera prohibido. Concepto de barrera artificial. Dentro del régimen OXI, se considera barrera artificial a todo requisito que: Genere exclusión innecesaria. Imponga condiciones que excedan lo requerido para demostrar capacidad técnica o financiera. Cause restricción indebida de participantes, afectando la pluralidad de ofertas. Exigir “años excesivos” de experiencia cae en esa clasificación. Proporcionalidad y relación con el objeto del proyecto. El estándar general es: La experiencia exigida debe ser necesaria y suficiente, no acumulativa ni desproporcionada. Si un proyecto de complejidad media exige, por ejemplo, 15 o 20 años de experiencia, se presume exceso. La experiencia relevante debe vincularse a tipologías de proyectos, alcances técnicos y niveles de especialización, no a la acumulación de antigüedad cronológica. Efectos negativos sobre la competencia. Reduce el número de posibles inversionistas. Perjudica el principio de igualdad ante la Ley. Puede favorecer indebidamente a un grupo reducido de operadores. Aumenta el riesgo de concentración y encarecimiento del proyecto. Por ello, el Reglamento OXI prohíbe explícitamente cualquier condición que limite la concurrencia sin sustento técnico. Criterio reiterado en órganos de control y órganos reguladores. Tanto OEFA, OSCE y jurisprudencia del MEF (en OXI), y de otros regímenes de contratación, sostienen que: La experiencia se mide en actividades ejecutadas, no en años acumulados. La sola antigüedad temporal no demuestra capacidad técnica real. La exigencia de “años excesivos” constituye un vicio de desproporcionalidad. Solicitud: Ajustar a estándares OXI.	NO SE ACOGE ABSOLUCIÓN: El Comité Especial precisa que los años de experiencia general y específica exigidos en las Bases han sido definidos en estricta concordancia con la naturaleza, complejidad técnica y nivel de responsabilidad del proyecto, el cual se ejecuta bajo la modalidad de Obras por Impuestos (OXI) y comprende componentes de infraestructura, equipamiento tecnológico, comunicaciones y sistemas críticos que deben operar de manera continua y segura. Si bien el Reglamento de la Ley N.º 29230 reconoce los principios de libre concurrencia, razonabilidad y proporcionalidad, dichos principios no resultan incompatibles con la exigencia de experiencia mínima suficiente, cuando esta se encuentra directamente vinculada al objeto del proyecto y tiene por finalidad asegurar la idoneidad técnica del inversionista privado y de su personal clave. En ese sentido, el Comité Especial ha verificado que los requisitos de experiencia establecidos no constituyen barreras artificiales ni arbitrarias. Guardan relación directa con los riesgos técnicos, operativos y de sostenibilidad del proyecto. Resultan razonables y proporcionales al alcance de las prestaciones comprometidas. Asimismo, se precisa que la experiencia exigida no se evalúa como mera antigüedad cronológica, sino como experiencia acreditada en la ejecución, supervisión o gestión efectiva de obras similares, conforme a lo establecido en las Bases. Por lo expuesto, no corresponde reducir los años de experiencia general ni específica, manteniéndose vigentes los requisitos establecidos en las Bases, por encontrarse alineados con los principios del régimen OXI y con el objetivo de garantizar una ejecución técnica adecuada del proyecto.
3	CONSULTA 3 – Incorporación del GACM (ver Anexo) Sección II – Capítulo I (numeral relativo a GACM); Anexo 4-E (Propuesta Económica – Opción 2). Problema Técnico: Las bases no precisan un “tope máximo” ni una estructura mínima de costos a presentar para los Gastos de Administración Central y Monitoreo (GACM). El Reglamento de la Ley N.º 29230 establece que es la Entidad Pública quien determina en las Bases Integradas el monto máximo de estos gastos. Es fundamental que, si los GACM no se incluyen en la oferta económica inicial del postor, no podrán incorporarse o incrementarse posteriormente mediante una adenda al Convenio de Inversión. Sustento Normativo (Reglamento OXI): Los GACM son costos indirectos en los que incurre la Empresa Privada, derivados de su actividad empresarial, para el cumplimiento de las prestaciones a su cargo, y no deben confundirse con costos directos del proyecto o partidas de obra. El Artículo III, numeral 22, del Reglamento define los GACM como costos que pueden formar parte de los Gastos Generales, siempre que hayan sido incluidos por la Empresa Privada en su propuesta económica durante el proceso de selección. La Entidad Pública determina en las Bases Integradas, a propuesta de los Postores, la pertinencia, alcance y monto máximo de los GACM. Es decisión de cada Participante incorporarlos o no en su propuesta económica. Una vez presentado en la oferta económica, no pueden incorporarse o incrementarse mediante modificación al Convenio de Inversión. Propuesta Técnica y Redacción Sugerida para Bases Integradas: Se solicita fijar un tope máximo para los GACM y establecer una estructura clara para su presentación, así como las condiciones para su reconocimiento: Tope Máximo de GACM: Establecer un tope máximo de S/ 743,539.61 (Setecientos Cuarenta y tres Mil Quinientos Treinta y Nueve con 61/100 Soles). Inclusión Opcional y Estructura Detallada: La inclusión de los GACM por parte del postor en el Anexo 4-E (Opción 2) será opcional, pero deberá ir acompañada de un presupuesto desagregado y un plan de medición/verificación. No Incremento Posterior: En caso de incluirse en la propuesta económica, el monto de GACM no podrá ser incrementado durante la ejecución del Convenio de Inversión, ni incorporarse si no fue ofertado inicialmente.	NO SE ACOGE El Comité Especial, previa evaluación técnica de la Unidad Ejecutora de Inversiones, determina que los costos indirectos asociados a la gestión, administración y seguimiento del proyecto se encuentran razonablemente cubiertos mediante la partida “Gastos de Gestión del Proyecto” (S/ 535,068.65) contemplada en el presupuesto aprobado, así como a través de los Gastos Generales (11.37%) considerados en el presupuesto referencial. En tal sentido, no se advierte pertinencia técnica ni económica para establecer un tope máximo ni una estructura específica para los Gastos de Administración Central y Monitoreo, ni para reconocer un monto adicional por dicho concepto. En consecuencia, no corresponde efectuar modificación alguna al Monto Total de Inversión Referencial ni a las condiciones económicas establecidas en las Bases, manteniéndose inalterables las disposiciones vigentes respecto a la Propuesta Económica.
4	CONSULTA 4 – Patrimonio Neto Sección II – Capítulo I (Requisitos de la Empresa Privada/Consorcio); Anexo 4-B (Sección A.2: Información financiera) y remisión al Anexo 4-D. Problema Técnico: La cláusula actual de las bases (derivada del Anexo 12 de documentos estandarizados) exige que el postor declare contar con un Patrimonio Neto (PN) cuyo 30% no sea superado por la suma del Monto Referencial del Convenio de Inversión y los montos pendientes de reconocimiento, lo que implica un PN ≥ 3.33 veces [MR + pendientes de reconocimiento]. Esta exigencia puede restringir innecesariamente la concurrencia de empresas privadas en el proceso de selección y no ser el mejor predictor de la solvencia real para un proyecto de esta envergadura. Sustento Normativo (DGPIIP-MEF): El Oficio N.º 037-2025-EF/68.02 y el Informe N.º 083-2025-EF/68.02 de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIIP) del MEF, órgano competente para emitir opinión vinculante sobre la interpretación y aplicación de la	Se absuelve la consulta y se precisa lo siguiente: De conformidad con el marco normativo aplicable al mecanismo de Obras por Impuestos – OXI, y en atención a lo señalado por la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIIP) del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el Oficio N.º 037-2025-EF/68.02 y el Informe N.º 083-2025-EF/68.02, se precisa que: El Comité Especial, en la fase de selección del mecanismo OXI, se encuentra facultado para realizar adecuaciones a los documentos estandarizados aplicables a dicha fase, siempre que estas no contravengan el marco normativo vigente ni recaigan sobre aspectos

VICTOR F. QUINTANILLA CALLAÑAUPA
Miembro Titular
DNI N.º 43919001

WILDE JORDÁN CORNEJO
Miembro Titular
DNI N.º 23998162

CARLOS A. SALAZAR RAMOS
Miembro Titular
DNI N.º 42189435

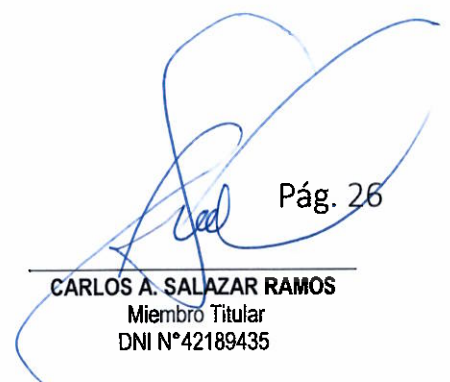
N°	CONSULTA U OBSERVACIÓN	RESPUESTA A LA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN
	normativa Oxl, concluyen lo siguiente:El Comité Especial, en la fase de selección del mecanismo Oxl, puede realizar adecuaciones a los documentos estandarizados aplicables a esta fase, siempre que no contravengan el marco normativo aplicable al mecanismo Oxl y no se trate de aspectos que los documentos estandarizados hayan señalado como no modificables.Específicamente, el Anexo 12 (sección de información financiera del Postor en el Anexo 4-B) no contiene una prohibición a las modificaciones de los aspectos señalados en dicho Anexo.La exigencia de que el 30% del Patrimonio Neto no sea superado por la suma del Monto Referencial del Convenio de Inversión y los montos pendientes de reconocimiento puede ser reemplazada por el Comité Especial. El Comité puede solicitar otra información financiera que garantice la solvencia económica suficiente de la Empresa Privada para el cumplimiento de sus obligaciones en el Convenio de Inversión.La DGPIIP reitera que la incorporación del criterio del 30% no vulnera los principios de libertad de concurrencia y competencia, ya que busca mitigar el riesgo de incumplimientos y establecer condiciones de competencia efectiva basadas en el interés público. Sin embargo, el Comité tiene la facultad de adecuar este requisito.Propuesta Técnica y Redacción Sugerida para Bases Integradas:Teniendo en cuenta la flexibilidad reconocida por el ente rector, solicitamos modificar el Anexo 4-B de las bases para establecer un criterio de solvencia financiera más proporcional y flexible. Redacción propuesta:"Declaración Jurada en la que el Postor indique que cuenta con un Patrimonio Neto (PN) por un valor igual o superior a UNA VEZ el Monto Referencial del Convenio de Inversión del presente proceso de selección y la suma de los montos de inversión pendientes de reconocimiento, según Anexo N° 4-D; y que, alternativamente, presente una carta bancaria de financiamiento que acredite solvencia suficiente para cubrir sus obligaciones en el Convenio de Inversión. En este caso, para el presente proyecto, el patrimonio neto requerido sería de S/ 24,041,505.03 (Veinticuatro Millones Cuarenta y Un Mil Quinientos Cinco con 03/100 Soles)."Solicitud:Ajustar PN a 1 x VR.	expresamente calificados como no modificables.El Anexo 12, referido a la información financiera del Postor contenida en el Anexo 4-B, no establece una prohibición expresa para modificar el criterio relacionado al Patrimonio Neto exigido, por lo que resulta jurídicamente viable su adecuación por parte del Comité Especial.La exigencia de que el 30 % del Patrimonio Neto no sea superado por la suma del Monto Referencial del Convenio de Inversión y los montos pendientes de reconocimiento, constituye un criterio orientado a mitigar riesgos de incumplimiento, el cual no vulnera por sí mismo los principios de libertad de concurrencia ni de competencia. No obstante, conforme al criterio vinculante del ente rector, dicho requisito puede ser ajustado por el Comité Especial, siempre que se garantice la solvencia económica suficiente de la Empresa Privada.En ese sentido, el Comité Especial acoge la consulta, y en ejercicio de su facultad normativa, adecúa el requisito de solvencia financiera, estableciendo un criterio más proporcional y flexible, que asegure la capacidad económica del postor sin restringir innecesariamente la concurrencia.PRECISIÓN PARA BASES INTEGRADASEn consecuencia, se dispone modificar el Anexo 4-B (Sección A.2 – Información Financiera), incorporando el siguiente texto:Patrimonio Neto:El Postor deberá presentar una Declaración Jurada indicando que cuenta con un Patrimonio Neto (PN) igual o superior a UNA (1) VEZ el Monto Referencial del Convenio de Inversión, más la suma de los montos de inversión pendientes de reconocimiento, conforme al Anexo N.º 4-D.Alternativamente, el Postor podrá presentar una carta bancaria de financiamiento que acredite solvencia económica suficiente para cubrir sus obligaciones derivadas del Convenio de Inversión.Para el presente proyecto, el Patrimonio Neto mínimo referencial asciende a S/ 24 041 505,03 (Veinticuatro Millones Cuarenta y Un Mil Quinientos Cinco con 03/100 Soles).


VICTOR F. QUINTANILLA CALLAÑAUPA

Miembro Titular
DNI N° 43919001


WILDE JORDÁN CORNEJO

Miembro Titular
DNI N° 23998162


CARLOS A. SALAZAR RAMOS

Miembro Titular
DNI N° 42189435